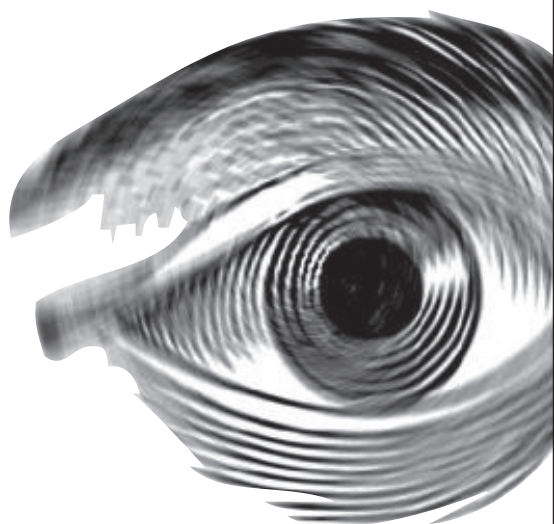


Serie Informes N° 10



Informe sobre la práctica de la tortura en Venezuela

Investigación documental sobre la base de casos atendidos y registrados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz en el período 2003-2011

Informe sobre la práctica de la tortura en Venezuela (2003-2011)

Investigación documental sobre la base de casos atendidos y registrados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz en el período 2003-2011

Producción:

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Primera edición, Caracas, septiembre 2012.

Equipo de Investigación de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz:

Laura Roldán Benítez

Diana González Mendoza

Alfredo Ruiz Angulo

Fiorella Perrone

Edición y producción general:

Programa Atención Integral a Personas Víctimas

Diseño y diagramación

H+O

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY

Déposito Legal: If91220123214310

ISBN: 978-980-6638-36-5

Impresión

Editorial Ignaka, C.A.

1.000 ejemplares.

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Parque Central, Edificio Caroata, Nivel Oficina 2, Ofic. 220

Caracas D.C., República Bolivariana de Venezuela

Apartado Postal 17.476, Parque Central, Caracas, 1015-A

Telefax: (58-212) 574.1949 / 574.8005

www.redapoyo.org.ve • redapoyojusticiaypaz@gmail.com

Twitter: @redapoyo

Facebook: Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

La Red de Apoyo es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, dedicada a la defensa de los derechos humanos.

Este documento se realiza gracias al apoyo de Open Society Institute.

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de Open Society Institute.

Índice

Presentación	5
I. La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz	9
II. Sobre el Estado parte: República Bolivariana de Venezuela	13
III. La práctica de la tortura en Venezuela	17
Definición de la Tortura	17
Caracterización de la tortura en Venezuela	17
Fines que persiguen los actos de tortura	18
Perfil de las personas víctimas	21
Sexo	21
Edad	22
Ocupación	25
Localización geográfica	28
Perfil de los cuerpos responsables	29
Cuerpos de seguridad	29
Métodos de tortura empleados	31
Repercusiones de las prácticas de tortura en las personas víctimas	35
Lesiones físicas	35
Secuelas psicológicas	36
Secuelas sociales	38
IV. Marco normativo vinculado con la prohibición de la tortura	39
Ámbito internacional	39
Ámbito nacional	41
V. Factores que favorecen la práctica de la tortura en Venezuela	49
VI. Acciones emprendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz	51
VII. Comentarios sobre las acciones del Estado venezolano respecto a las recomendaciones presentadas por el Comité Contra la Tortura	55
VI. Graves casos de tortura motivos de preocupación para la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz	61
IX. Conclusiones	71
X. Recomendaciones de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz al Estado venezolano para erradicar la práctica de la tortura	75
Al Poder Ejecutivo	75
Al Poder Legislativo	76
Al Poder Ciudadano	76
Anexo	79
Referencias bibliográficas	83

Presentación

"(...) en vez de preguntarnos por qué existen hombres capaces de tales atrocidades, debemos preguntarnos por qué existen sociedades capaces de articular tales procedimientos. Si hay agentes que torturan, es porque hay policías –organizaciones– que torturan, es porque hay Estados que torturan, y es, en suma, porque hay una sociedad de hombres "trabajadores y honestos" que conviven, pacíficamente, con la tortura".

Carlos Villalba, 1989.

En septiembre de 2012 el Estado venezolano presentó ante el Comité Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas (ONU) el cuarto informe periódico sobre la implementación de la "Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", reconociendo que dicha presentación constituía "una gran deuda con el pueblo". Dicho informe debía ser presentado a más tardar el 20 de agosto de 2004 ya que el anterior informe se presentó con gran retraso (10 años), igual que el informe inicial, por lo cual el Comité Contra la Tortura decidió considerar ese documento como el segundo y tercer informes periódicos de Venezuela. Nuevamente el Estado venezolano lo presenta con un retraso de más de ocho años.

El informe que presentamos a continuación sobre la práctica de la tortura en Venezuela fue realizado por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, organización social sin fines de lucro, de promoción y defensa de los derechos humanos en Venezuela, fundada en Nuevo Horizonte, Caracas, el 10 de enero de 1985. El informe cubre el período a examinar por el Comité comprendido entre los años 2003 y 2011 en Venezuela. Es un documento que ofrece información complementaria a la aportada por el Gobierno Nacional con el objeto de brindar propuestas y recomendaciones para erradicar o prevenir la práctica de la tortura en el país.

Este informe complementario constituye una sistematización y análisis de la práctica de la tortura en Venezuela a partir de situaciones y casos específicos atendidos y acompañados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Los casos presentados obedecen a testimonios de personas víctimas que han acudido a esta organización no gubernamental con objeto de presentar su denuncia y obtener algún tipo de apoyo. Todos los casos aquí presentados son del dominio público, porque han sido denunciados formalmente en la debida oportunidad ante el Estado venezolano por intermedio de la Fiscalía General de la República, institución responsable de realizar las investigaciones y solicitar las averiguaciones respectivas con el objeto de llevar a los responsables de dichos actos ante la justicia. Las personas víctimas aquí nombradas han autorizado a la Red de Apoyo a representarlas y acompañarlas en el proceso de búsqueda de justicia.

La tortura no es una práctica reciente por parte de los organismos policiales y militares en Venezuela, por lo tanto no es desconocida por la sociedad venezolana, ni menos por, quienes históricamente la han sufrido más cercanamente, los sectores populares.

Actualmente, se identifican varios factores que favorecen su ocurrencia y persistencia: la crisis de la inseguridad, que ha supuesto una mayor demanda hacia los cuerpos armados del Estado; la incapacidad de los mismos para hacerle

frente, que ha estimulado la aplicación de estrategias agresivas de control; la debilidad del marco jurídico en la materia, que en el caso venezolano no tipifican ni sancionan taxativamente los actos de tortura en el Código Penal, lo cual permite el ejercicio libre e impune de sus responsables; una opinión pública que prefiere limitar el disfrute de sus derechos a fin de favorecer la securitización de la vida cotidiana; y la propia cultura policial y militar venezolana, que se caracteriza por su talante arbitrario.

Todos estos factores coadyuvan a que la tortura se constituya como un patrón de acción recurrente, hoy en día ejercido contra los hombres jóvenes pobres, que criminalizados por su condición de pobreza, son objetos del control, la agresión, intimidación e inmovilización que se produce al haber sido víctima de tortura. Policías nacionales, estatales y municipales, así como algunos componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, han sido denunciados como responsables, pero ningún caso hasta ahora ha culminado en una sanción condenatoria.

Sí se han logrado algunos avances en el país, como por ejemplo la adopción constitucional de importantes tratados internacionales de derechos humanos, ahora de aplicación directa e inmediata, la promulgación de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la creación de la Defensoría del Pueblo, entre otros; las denuncias sostenidas año tras año por personas víctimas de tortura y familiares de ellas, así como el presumido amplio número de casos, que se mantienen al margen de cualquier registro formal, indican que ellos no son suficientes.

Distintas organizaciones han intervenido desde sus espacios en aras de restablecer los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas que menos pueden defenderse. Esa ha sido la lucha de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz por 27 años en Venezuela. Una lucha en contra de la impunidad, en tanto acompañamos y apoyamos a las personas víctimas durante el proceso acusatorio; una lucha en contra de la invisibilización, que se traduce en una serie de acciones emprendidas a fin de formalizar una ley en contra de la práctica de la tortura; una lucha en contra del desconocimiento, a través de la formación en materia de derechos humanos para funcionarios y funcionarias públicas y diversos sectores de la sociedad; y una lucha en contra de la indiferencia, en tanto sensibilizamos a la opinión pública nacional, a través de movilizaciones de calle y la publicación de informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela.

Este informe es parte de esa lucha. Pretende reunir las voces de las personas víctimas de tortura, que son las de las personas pobres, las de los jóvenes y las jóvenes, las de los excluidos y las excluidas, para elevarlas ante aquellas instancias que ostentan tanto poder como aquellos que abusaron o vulneraron su integridad personal y que aún permanecen impunes. Organiza sus contenidos en diez capítulos: 1) la historia de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz como organización que promueve y defiende los derechos humanos en Venezuela; 2) la caracterización socio-demográfica de Venezuela; 3) el patrón de violación a la integridad personal, que se sub-divide en contextos y razones de la tortura, perfil de las personas víctimas, cuerpos de seguridad responsables, circunstancias y fines que orientaron la comisión de actos de torturas, y las secuelas que dejaron en sus víctimas; 4) el marco jurídico vigente en Venezuela sobre esta materia; 5) los factores que favorecen la práctica de tortura en el país; 6) las acciones emprendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz a favor de la salvaguarda del derecho a la integridad personal; 7) los comentarios que la organización hace en torno a las recomendaciones que el Comité Contra la Tortura dirigió al Estado Venezolano;

8) graves casos de tortura denunciados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz desde el año 2000 y que son motivo de gran preocupación; 9) las principales conclusiones de la documentación realizada y 10) las recomendaciones de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz al Estado venezolano para erradicar la práctica de la tortura.

Presentamos este informe a consideración de las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, de la sociedad en general y de instituciones multilaterales de promoción y protección de los derechos humanos, con el objeto de contribuir en la lucha por erradicar este flagelo mundial que avergüenza a toda la humanidad.

I. La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

"Gracias al apoyo de la Red yo no desistí de la búsqueda de justicia. Me han ayudado en el seguimiento jurídico, en la recuperación física, en el apoyo emocional, en muchas cuestiones... con el apoyo de ustedes yo me sentí respaldado, sentí que no estaba solo".

José Francisco Matheus,
en *Desde el dolor y la resistencia:
voces de la tortura* (2011).

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, es una organización no gubernamental que promueve y defiende los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y la seguridad personal e inviolabilidad del hogar, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado. Legalmente la Red de Apoyo es una asociación civil sin fines de lucro con personalidad jurídica, registrada en 1988 en el Registro Subalterno de la ciudad de Caracas.

La Red de Apoyo nació en enero de 1985, como consecuencia de unas torrenciales lluvias, que dejaron un saldo de más de 40 familias que perdieron sus viviendas en algunos barrios de Catia en Caracas. A raíz de este hecho, integrantes de los equipos pastorales de las comunidades de Tacagua, Nuevo Horizonte y Ojo de Agua, se agruparon con miembros de la Comisión de Derechos Humanos de los Misioneros de Maryknoll, para intentar solucionar el problema. A este grupo también se incorporó la organización de derechos humanos "Anuncia y Denuncia" de la ciudad de Maracaibo, estado Zulia.

Un integrante del equipo pastoral de Tacagua, Eduardo Gerlock y los miembros laicos de Maryknoll, Bárbara Pope y Miguel Sweeney, propusieron la idea de concentrar distintos grupos para buscar soluciones y dar apoyo a las familias desalojadas. Bajo este concepto, y una vez definidas las metas y las actividades a corto y largo plazo, el grupo fue bautizado como Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

En abril de 1985, realizaron una reunión en la sede de los Misioneros de Maryknoll. Allí estuvieron presentes personas afectadas por los desalojos en diferentes barrios de Caracas; también se dieron cita periodistas, organizaciones de derechos humanos, líderes políticos locales, representantes de la iglesia católica y de grupos evangélicos. En este encuentro, el grupo expuso la idea de crear una red de apoyo entre las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos y profesionales dispuestos a colaborar en la búsqueda de soluciones.

En septiembre de 1985, en el barrio Nuevo Horizonte, un joven, de nombre Freddy Dugarte, fue ejecutado por funcionarios de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (D.I.S.I.P.). Tras no acatar la voz de alto fue herido levemente, pero entregado posteriormente muerto con un tiro de gracia en la nuca. Las agrupaciones juveniles del barrio y los grupos cristianos de base se organizaron para apoyar al padre de Freddy Dugarte y para dar acompañamiento a la familia. Este fue el primer caso de la organización. A partir de aquí, al constatar la exis-

tencia de numerosas situaciones similares a las de Freddy, la Red de Apoyo centró su trabajo en la defensa de los llamados derechos civiles.

La Red de Apoyo ha acompañado a los familiares y las personas víctimas de abuso policial y militar en los momentos de tristeza y alegría que se presentan a lo largo de todo el camino que se atraviesa para lograr justicia y la reivindicación de los derechos vulnerados.

Nuestra misión

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz es una organización social sin fines de lucro que, desde una perspectiva pedagógica y en articulación con otros colectivos, defiende y promueve los derechos humanos en Venezuela para lograr su plena vigencia mediante la denuncia, la atención integral a las personas víctimas, la difusión, la educación en derechos humanos y la incidencia en políticas públicas.

Nuestra visión

Contribuir a crear una sociedad donde las personas sean capaces de reconocer, ejercer, exigir y promover los derechos humanos, la justicia, la paz y la tolerancia, desde un enfoque de género e indivisibilidad de los derechos humanos, en el marco de una democracia plena y participativa. Apostamos al reconocimiento del poder individual y colectivo del pueblo, especialmente de las personas víctimas de abuso policial y militar y sus familiares.

Nos concebimos como un equipo transdisciplinario, altamente capacitado y comprometido con la misión de la organización, construido por personas que testimonian con su práctica y desde la ternura, los valores de los derechos humanos como soporte vital y horizonte ético y político.

Nuestros objetivos generales

1. Contribuir a erradicar la impunidad y favorecer otras formas de reparación integral de los casos de violación a los derechos humanos, especialmente los referidos a violaciones del derecho a la vida, la inviolabilidad del hogar, la libertad, la integridad y la seguridad personal.
2. Favorecer una cultura de paz y de garantía a los derechos humanos, en el marco de una democracia participativa.

Para el Sexenio 2011-2016, la Red de Apoyo desarrollará su misión a través de los programas Educación Popular en Derechos Humanos y Atención Integral a Personas Víctimas, y mediante los servicios de Gestión y Administración de Proyectos y Comunicación.

Este informe hace parte del programa Atención Integral a Personas Víctimas, cuyo propósito principal es defender y rehabilitar a las personas víctimas y familiares de víctimas de abuso policial o militar para erradicar la impunidad. Para ello, se han trazado los siguientes objetivos:

1. Facilitar el empoderamiento de las personas víctimas de abuso policial y militar, sus familiares y organizaciones comunitarias para la exigibilidad y defensa de los derechos humanos.

2. Apoyar activamente procesos de construcción de sentido vital y salud integral de personas víctimas y sus familiares.
3. Incidir en organizaciones de derechos humanos y comunitarias, en instituciones del Estado y en la opinión pública para la construcción participativa de políticas públicas a favor de los derechos humanos.
4. Lograr justicia en los casos de violaciones de derechos humanos que atiende la Red de Apoyo.
5. Promover la reparación integral en los casos asumidos por la Red de Apoyo.

II. Sobre el Estado parte: República Bolivariana de Venezuela



La República Bolivariana de Venezuela, país ubicado al norte de Suramérica, en las coordenadas 10° 30' norte y 66° 58' oeste, cuenta con una extensión territorial de 916.445 Km² (sin incluir 159.500 Km² en reclamación con Guyana, país vecino). En este territorio, que constituye la soberanía territorial de Venezuela, confluyen cuatro grandes sistemas geográficos característicos: la región montañosa, distintiva por contar con las cordilleras andina y de la costa, la región selvática, predominante en el sur del territorio (Amazonas), la región de los llanos (sabanas) que cruza al país de este a oeste y la región norte costera; donde se encuentra la mayor densidad poblacional (Fachada Caribe - Atlántica). Venezuela es por lo tanto una nación andina, amazónica (recién incorporada al Mercosur) llanera y caribeña.

Este país organiza su territorio bajo el concepto de República Federal, dividiéndose en 23 estados y un Distrito Capital, representado por Caracas, su capital; 335 municipios y 72 dependencias federales (islas, islotes y cayos), que conforman el Territorio Federal Insular Francisco de Miranda y un territorio en disputa con la República de Guyana, que se denomina Guayana Esequiba.

En relación con su población, para el año 2011 contaba con 28.946.101 habitantes. Más del 88% de la población habita en las ciudades, situación que coloca a Venezuela como uno de los países más urbanizados de la región. Su densidad poblacional es de 30 hab/km², contando con el mayor porcentaje de sus habitantes en la región norte costera, especialmente en la zona central del país, donde se aprecian grandes centros urbanos, fuertes ejes industriales y múltiples actividades de explotación petrolera.

En el 2011, la esperanza de vida calculada para la mayoría de sus habitantes es de 74,30 años¹. De acuerdo con las estimaciones de Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), este indicador mantiene una tendencia creciente desde el inicio de los noventa cuando la esperanza de vida se ubicaba en los 71 años y de 72.6 años en el año 2001. En relación con América Latina, en Venezuela es notable la diferencia entre géneros (7 años) que favorece la esperanza de vida femenina. Diferencia que puede hallar sentido, por un lado, al definir la mortalidad femenina particularmente sensible al desarrollo del sistema sanitario, sobre todo al riesgo obstétrico, y por el otro, cuando el proceso de modernización, con elementos como la urbanización y la industrialización, provoca un aumento ostensible de la mortalidad masculina, referida fundamentalmente a los accidentes de todo tipo, especialmente los de tránsito automovilístico y a la violencia (homicidios).

La tasa de mortalidad en el país es de 4,75 por cada mil habitantes que se ha mantenido constante desde el año 2002. Las cinco primeras causas de mortalidad, tal como reseñó el Anuario de Mortalidad 2009 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, se organizan decrecientemente de la siguiente forma: 1) Enfermedades del corazón (20,30%); 2) Cáncer (15,09%); 3) Suicidios y Homicidios (7,72%); 4) Accidentes de Todo Tipo (7,57%) y 5) Enfermedades Cerebro Vasculares (7,45%). En relación con el género, de acuerdo con el Anuario de Mortalidad del año 2005 del Ministerio del Poder Popular para la Salud estos índices muestran diferencias considerables sólo respecto a Suicidios y Homicidios, donde se registró una tasa de 60 por cada mil habitantes para el caso masculino frente a una tasa de 5 por cada mil para el caso femenino, situación que denota que los hombres constituyen un sector poblacional en mayor situación de riesgo social que el sector femenino. Si se introduce la categoría etaria, es notable que la mayoría de casos registrados reflejan un patrón de mortalidad referida a esta causa en sujetos masculinos cuyas edades se hallan comprendidas entre 15 y 24 años (Ministerio del Poder Popular para la Salud, Anuario 2005).

Étnicamente Venezuela, de acuerdo al Censo Nacional 2011, es un país mestizo, 50% de la población se identifica como morena, 3% como negra, 0,7% como afrodescendiente y 2,7% como indígena o descendiente de pueblos originarios. La población indígena censada en el año 2011 fue de 725.128 personas (2,5% del total de la población). La mayoría de la población indígena (58%) pertenece a la etnia Wayuu, ubicada fundamentalmente en la península Goajira en el estado Zulia.

Venezuela es un país joven. 40% de la población tiene menos de 15 años de edad y la edad mediana, según el Censo Nacional 2011, es de 27 años. Es también un país con poca movilidad, sólo 4% de la población es extranjera o nacionalizada (nacida en el exterior) y aun así es tradicionalmente un país receptor de migrantes (fundamentalmente de Suramérica, Asia y el Caribe), según el Banco Mundial, 521.000 (1,7%) de los venezolanos y las venezolanas viven en el exterior. La movilidad interna también es bastante reducida; según el Censo Nacional de 2011, el 82% de la población permanece en la misma entidad federal (Estado) donde nació.

La economía venezolana se organiza fundamentalmente alrededor de la extracción y exportación del petróleo y algunos de sus derivados. La renta proveniente del petróleo soporta y dinamiza otras áreas de la economía concentradas

¹ Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) en www.ine.gob.ve

principalmente en el sector terciario, servicios. En el ámbito de las políticas públicas, el petróleo sostiene prácticamente todos los programas de gobierno, aun cuando se aprecia un incremento de los ingresos públicos por recaudación de impuestos. Estas características definen el modelo venezolano como un modelo esencialmente rentista, cuyo Producto Interno Bruto (PIB) para el 2007 es de US\$ 226.922 millones, mientras que, el PIB per cápita es de US\$ 8.252.

Aun cuando se estima un alto ingreso per cápita dado el alto ingreso petrolero, el porcentaje de pobreza registrado para el 2010, arrojó un 27,8% de hogares pobres y 10,7% en condición de pobreza extrema (CEPAL, 2011). Si bien los índices de pobreza se han venido significativamente reduciendo desde el año 2002, pues según informes de la misma CEPAL referida al caso Venezuela, entre 2002 y 2010 la pobreza disminuyó en 20,8% al pasar de 48,6% a 27,8%, mientras que la pobreza extrema pasó de 22,2% a 10,7%, lo que se traduce en un descenso de 11,5%, la desigualdad en la distribución de los ingresos sigue siendo significativa, en el año 2009, según el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, 20% de la población más rica tenía casi la mitad de toda la riqueza del país (47,53%) mientras que 20% de la población más pobre disponía sólo del 5,81% del total de los ingresos del país, esta cifra da cuenta de una inequitativa distribución de la riqueza. Sin embargo, según la misma fuente, el Coeficiente de Gini² (indicador de desigualdad) pasó de 0,4938 en el año 2002 a 0,3898 en el año 2010 y al mirar otros indicadores sociales, vemos como el índice de alfabetización de adultos (95%) y de matriculación en primaria, secundaria y terciaria (75%), evidencian que algunas políticas han sido efectivas en el mejoramiento de la vida de la población, disminución de la desigualdad y pobreza, o al menos en la garantía de satisfacción de algunos derechos básicos. En este sentido, se observa que el Índice de Desarrollo Humano alcanzado por Venezuela, según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para el año 2011 fue de 0,735 con lo que superó el índice del año 2005, el cual registró un valor de 0,692; incremento que ubicó a Venezuela en el puesto número 73, dentro de un rango "alto" de Desarrollo Humano y consolidó una tendencia al crecimiento desde el año 2000 en el que tenía 0,656.

En relación con su sistema político, desde 1999 ocupa el poder Hugo Chávez Frías, electo en tres oportunidades (1998, 2000 y 2006) por voto popular, universal, secreto y directo. El partido del Presidente Chávez, Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) tiene una amplia mayoría de las gobernaciones de los estados y del parlamento (Asamblea Nacional). Una de las actuaciones más significativas de este gobierno, de cara a la garantía de los derechos humanos, fue el cambio de la Constitución Nacional del año 1961 a través de un proceso constituyente en 1999. La modificación de la Constitución Nacional, a partir de un especial énfasis en el reconocimiento expreso del principio de progresividad, interdependencia y universalidad en la protección de los derechos humanos, así como de la ratificación del carácter de ley superior a los convenios y tratados suscritos por la República en esta materia, trajo consigo la creación de organismos estatales adicionales a los tradicionales, destinados a velar y resguardar los derechos humanos (Poder Ciudadano).

Específicamente, en lo que respecta a las funciones del Poder Público Nacional, el cual en su conjunto debe ocuparse del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, se crearon, además de los poderes tradicionales

2 El Coeficiente de Gini es un número entre 0 y 1, en donde 0 se corresponde con la perfecta igualdad (todos tienen los mismos ingresos) y 1 se corresponde con la perfecta desigualdad (una persona tiene todos los ingresos). Mientras más cercano es a 0 más igualdad hay y mientras más se acerca a 1 la riqueza se concentra en pocas familias.

(Ejecutivo, Legislativo y Judicial), el Poder Electoral y el Poder Ciudadano, los cuales también están presentes en los distintos niveles del Poder Público: Nacional, Estatal y Municipal. El último, el Poder Ciudadano, es de especial interés en tanto se creó para *“facilitar la legitimidad perdida en terrenos tan delicados como (...) el de la función pública contralora y la defensa de los derechos humanos”* (Exposición de Motivos, Capítulo I, Sección Primera: Disposiciones Generales, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

El Poder Ciudadano es independiente de los demás poderes públicos y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. Está integrado por la Defensoría del Pueblo; el Ministerio Público, representado por la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República. De estos órganos, son de especial importancia la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la República, en tanto se integran al Sistema de Administración de Justicia. La Defensoría se encarga de *“la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos”* (Exposición de Motivos, Capítulo IV, Del Poder Ciudadano, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999). Por su parte, el Ministerio Público debe gestionar ante la Administración de Justicia la garantía en los procesos judiciales, el respeto a los derechos y garantías constitucionales, garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

En el marco de las acciones del Poder Ejecutivo, es válido señalar que el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, en aras de avanzar hacia el respeto y garantía de los derechos humanos en el ámbito de la administración de justicia, en el año 2000 creó la Dirección de Derechos Humanos con la finalidad de promover programas de difusión y divulgación de los derechos humanos, en especial en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, desde octubre de 2006 a febrero de 2007, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia conformó, a través del llamado a distintos actores de la sociedad nacional (académicos, funcionarios policiales, diputados, fiscales y defensores públicos, gobernadores y alcaldes, empresarios, organizaciones de derechos humanos, entre otros), la Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL). La misma estaba convocada a construir, a través de un proceso de diagnóstico y consulta amplio y participativo, un nuevo modelo de policía ajustado al contexto de la sociedad venezolana. Éste fue presentado públicamente a inicios del año 2007.

En este mismo orden, el Poder Legislativo, estuvo adelantando desde el año 2000 discusiones en torno a la sanción de la *“Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana”*, hecho que se vio materializado en abril de 2008, cuando el Presidente de la República la promulgó vía decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica (Gaceta Oficial N° 5880 extraordinario de fecha 09 de abril de 2008). La misma tiene por objeto *“regular el servicio de policía en los distintos ámbitos político territoriales y su rectoría, así como la creación, organización y competencias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con fundamentos en las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”*³.

3 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, artículo 1.

III. La práctica de la tortura en Venezuela

Definición de la Tortura

En virtud de la ratificación que el Estado venezolano hiciera de la “Convención Interamericana para la Prevención y Sanción de la Tortura” de la Organización de Estados Americanos (Gaceta N° 34.743 del 26.06.1991) en el año 1991, luego de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, los estatutos de esta convención adquirieron el carácter de ley superior y disposición de aplicación directa e inmediata en Venezuela. La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz asume la definición de tortura que esta Convención establece en su artículo 2:

“(...) se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”.

Por su parte, la “Convención Contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes” (Gaceta N° 34.743 del 26.06.91) de la Organización de Naciones Unidas, también ratificada por Venezuela, establece en su artículo 1, la siguiente definición:

“(...) todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales”.

Caracterización de la tortura en Venezuela

Las personas evaluadas en nuestra organización manifestaron haber sido torturadas y maltratadas física y psicológicamente por distintos cuerpos de seguridad del Estado, lo que parece indicar que se trata de una práctica generalizada en lo interno de estos cuerpos. En nuestra experiencia, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), la Policía Metropolitana, la Guardia Nacional Bolivariana, el Ejército, el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN, antigua DISIP) y la Policía del Municipio Libertador (Caracas), entre otros, se han visto involucrados en actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La práctica de la tortura por parte de los cuerpos policiales y militares venezolanos se ha instalado como un patrón de acción recurrente. De ello dan cuenta el número de denuncias sobre violaciones al derecho a la integridad personal que se suscitan a nivel nacional y que ponen en tela de juicio la legitimidad de estos cuerpos del Estado de proveer seguridad⁴. La organización Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) registró denuncias durante el período Octubre 2010-Septiembre 2011, cuando se contabilizaron un total de 20 víctimas de tortura, 75 de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 27 heridos por funcionarios policiales, 28 víctimas de allanamientos ilegales y 20 víctimas de amenazas u hostigamiento.

Por su parte, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz ha recibido 251 denuncias por tortura desde el año 2003 al año 2011. Las estrategias de registro, si bien ofrecen datos cuantitativos que dibujan la presencia de un patrón uniforme en el país, también aportan información valiosa para descifrar este patrón, en tanto las relatorías construidas por las personas víctimas describen cualitativamente el fenómeno, dando cuenta de los mecanismos, contextos, motivos y persistencia del mencionado patrón.

Fines que persiguen los actos de tortura

En Venezuela, generalmente se tortura para obtener información o la confesión de un delito; se tortura también para castigar y ejercer control en las cárceles, para amedrentar u obtener el control sociopolítico, como en las zonas fronterizas; para doblegar a la persona víctima y a su familia y como mecanismo de control social, pues los hechos de tortura afectan no sólo a quien la recibe sino a toda la comunidad y a la población en general. Esto trae como consecuencia la inhibición de la fuerza social para oponerse a las violaciones de los derechos humanos y promover los cambios.

En relación con el valor simbólico de la fuerza, la tortura, y sobre todo los tratos crueles, inhumanos o degradantes, se sitúan como mecanismos de control disciplinario en lo interno de las instituciones de formación policial y militar, como expresión de conducta propia y valorada dentro de los cuerpos de seguridad, también opera como castigo sustitutivo.

El caso de **Lenin Castellanos**, de 30 años de edad, recrea claramente la tortura motivada por obtención de información. El 11 de enero de 2008, siendo aproximadamente las 7:00 p.m., una comisión del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), se encontraba en la calle La Hoyada de La Vega, Caracas, en un operativo de control de robo de motos y vehículos. Cuando Lenin Castellanos llegó a la parada de buses, los funcionarios le solicitaron su cédula de identidad y acto seguido lo montaron esposado en la patrulla oficial del CICPC (camioneta, color azul, placa 30449) y le dijeron “*estás solicitado*”. Inmediatamente lo trasladaron hasta la sede de la División de Vehículos ubicada en Quinta Crespo. Allí, estando esposado, cinco funcionarios del mencionado cuerpo policial, lo golpearon con las manos sobre el rostro, tórax, cabeza y espalda, le dieron puntapiés, los funcionarios se montaron sobre su pierna lesionada y operada y hacían descargar su peso sobre ella, lo insultaron y los funcionarios se decían entre sí: “*para qué lo trajeron vivo, lo hubieran matado*”. Le preguntaban: “*¿Quién le metió el tiro al PTJ?*”. En el año 2000, Lenin fue herido de bala jun-

⁴ Según el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo año 2011, ese año se registró un total de 1.854 víctimas de violación a la integridad personal a nivel nacional.

to a un funcionario del CICPC, en una balacera que se presentó cerca del sector donde vivía en Guarenas, estado Miranda. Estuvo ocho meses hospitalizado en el Hospital Vargas porque la herida en su pierna izquierda fue de gravedad. A raíz de esta situación Lenin fue acusado de haber ocasionado las lesiones al funcionario.

El evento de tortura tuvo una duración aproximada de dos horas. Luego lo trasladaron hasta la División de Captura en El Rosal y allí permaneció detenido 48 horas más. Finalmente, lo llevaron hasta el Tribunal 2º de Control del estado Miranda donde le otorgaron la libertad plena.

En torno a la tortura para confesión de delito encontramos, por ejemplo, el caso de **Deivi José Méndez Corredor**, de 23 años de edad y **Josi José Aranguren**, de 22 años edad. El 12 de abril de 2008, aproximadamente a las 4:30 de la tarde se cometió un homicidio en el sector 23 de enero, del municipio Simón Bolívar, estado Miranda, cuya consecuencia fue el occiso; en este hecho intervino la Policía Estatal de Miranda, N° 53 del municipio Simón Bolívar, quienes se dirigieron al Sector Parcelamiento de San Francisco de Yare en busca de los supuestos asesinos. Este procedimiento fue realizado por un funcionario policial de nombre Virgilio Paraca en compañía de otros funcionarios; una vez en el Sector Parcelamiento, se introdujeron en una calle ciega del mismo sector conocida como El Callejón, donde se encontraban los ciudadanos Deivi José Méndez Corredor y Josi José Aranguren, en la casa de una vecina y les ordenaron subirse a la patrulla, sin pedirles su identificación. Una vez obligados a subirse en la patrulla, el funcionario Virgilio Paraca, le indicó al chofer de la unidad llevarlos al lugar donde encontraron al occiso y les gritó a la comunidad que ya habían atrapado a los asesinos, abrió la puerta de la patrulla y se los mostró a toda la comunidad. Posteriormente fueron trasladados al comando de la policía. Allí les preguntaron dónde estaban las armas y los otros miembros de la banda, culpabilizándoles inmediatamente de la muerte del ciudadano fallecido. Durante el interrogatorio fueron golpeados con puños y puntapiés en diferentes partes del cuerpo, los esposaron, los obligaron a arrastrarse por el piso, les halaron el cabello, les vendaron los ojos, los intimidaron con un perro y los amenazaron con llevarlos a la represa para matarlos si no confesaban. Les privaron de alimentos y en la celda donde fueron colocados no podían realizar sus necesidades fisiológicas. Finalmente fueron trasladados hasta el Comando Estatal de Santa Teresa del Tuy, municipio Independencia.

En las zonas fronterizas del país, se observa un patrón de tortura muy homogéneo vinculado con un tipo de control socio-político, ejercido sobre la base del abuso de poder y corrupción contra presuntos ciudadanos extranjeros. Tal es el caso del joven **José Arnubio Barrera**, de 20 años de edad, quien el día 1 de febrero de 2004 fue detenido por efectivos del Ejército mientras se encontraba en una bodega en el sector Caño Gaital, estado Apure. Sin mediar palabras, los funcionarios le ordenaron a él y a otras personas presentes que se acostaran en el piso. Comenzaron a golpearlos y a insultarlos, acusándolos de ser colaboradores de la guerrilla colombiana. Le propinaban golpes en todo el cuerpo, e incluso llegaron a colocarles electricidad en la nuca y la cabeza. Igualmente, le robaron el dinero que portaban. Finalmente los trasladaron a una alcabala, lugar donde los rociaron con un gas que los hacía llorar y cortar la respiración, para posteriormente dejarlo a él y a otras seis personas más en libertad.

En las instituciones militares y policiales del país, los oficiales en formación también son víctimas de tortura. Esta, parece ser una práctica común dentro de la dinámica disciplinaria que gobierna estas instituciones, situación que denota que la violencia que posteriormente ejercen los funcionarios sobre los ciudada-

nos puede derivar de la naturalización del control sólo como un tipo de ejercicio de poder cercano al maltrato físico y psicológico, producto de las experiencias de tortura que vivencian en su formación como oficiales. El día 22 de marzo de 2005, alrededor de las 9:30 p.m., **Jorge Luis Jiménez**, de 23 años de edad, se disponía a acostarse en su cama, en una carpa del Ejército, en el Fuerte Guaicaipuro, Charallave, estado Miranda, cuando un cabo de apellido Sánchez lo paró firme y le ordenó que colocara su cuerpo como si fuera a realizar flexiones, pero apoyando el mismo en sus puños. Jorge Luis se negó porque sintió que lo estaban sancionando sin ningún tipo de fundamento. Luego el cabo Sánchez se molestó y cuando iba pasando otro soldado apodado "Piolín", le ordenó a este último que se parara firme, para luego propinarle un golpe catalogado por ellos como "Palmayulay" (ordenan bajar la cabeza al soldado y con la mano abierta proceden a golpearlo en la espalda), informándole a este que le habían propinado dicho castigo por culpa de la actitud asumida por el soldado Jorge Luis Jiménez. Entonces el soldado apodado "Piolín" trató de golpear igualmente a Jorge Luis, siendo detenido por el cabo Sánchez. Seguidamente, el cabo Sánchez sacó a Jorge Luis de la carpa, argumentando que el mismo se encontraba "reestado". Jorge Luis se percató que afuera de la carpa se estaban golpeando con armas largas (FAL) a dos de sus compañeros y clavándolos de cabeza (especie de castigo mediante el cual obligan a los soldados a inclinar su cuerpo hacia el suelo, apoyando todo el peso del mismo en la cabeza). Luego, el cabo Sánchez le informó a un soldado de apellido Fariña, que el soldado Jorge Luis Jiménez se encontraba "reestado", a lo cual Fariña respondió: *"Pásamelo para acá, que yo sé que le voy a hacer"*. Seguidamente, Fariña le ordenó a Jorge Luis que se tendiera en el suelo, a lo cual este se negó por no haber incurrido en ningún tipo de falta. Luego Fariña golpeó a Jorge Luis en el hombro derecho, con lo que lo tumbó al suelo. Cuando Jorge Luis se encontraba en el suelo, el soldado Fariña trató de despojarlo de su FAL, a lo que Jorge Luis se resistió como pudo, amarrándose la correa de dicho armamento en su brazo. En el forcejeo, el soldado Fariña le gritó a Jorge Luis: *"así me manden para Caracas, te voy a dar un tiro, te voy a matar"*. Finalmente Jorge Luis, temiendo por su vida, decidió desertar del Fuerte, alrededor de la 1:00 p.m. del 25 de marzo de 2005.

Por su parte, la tortura o trato cruel como castigo sustitutivo, se asocia con prácticas de abuso de poder en el marco de rutinas policiales, así lo confirma la denuncia de **Jesús Rafael Medina Espinoza**, de 21 años de edad y **José Espinoza**, de 24 años de edad. El día 25 de octubre de 2008, siendo aproximadamente las 9 de la noche, Jesús Rafael Medina Espinoza y José Espinoza, regresaban de sus trabajos para ir hasta su residencia ubicada en la Calle San Andrés de El Valle en Caracas, cuando pasaban por el sector El Playón, una comisión de la Guardia Nacional Bolivariana integrada por cuatro funcionarios quienes se trasladaron al lugar en dos motos identificadas con el logo del mencionado componente militar, todos uniformados y quienes realizaban un operativo de seguridad en la zona, procedieron a detener a Jesús y a José, ordenándoles que se pusieran contra la pared. Uno de los funcionarios requirió a Jesús y cuando pretendía introducir sus manos en los bolsillos de su pantalón, éste le dijo: *"un momento yo mismo saco lo que tengo en los bolsillos"*. En ese momento los funcionarios golpearon con los puños a Jesús por el costado derecho de su cuerpo y por el cuello. También le propinaron una patada por la boca y la nariz, produciéndole sangrado por la misma y la pérdida de algunas piezas dentales. En seguida, los funcionarios empujaron a José contra la pared, lo golpearon con puños en su rostro (pómulo izquierdo y ojo izquierdo). Luego, José cayó al piso y lo gol-

pearon nuevamente con un casco en la frente. Los funcionarios militares le sustrajeron a Jesús la cantidad de doscientos bolívares (Bs. 200,00) y su teléfono celular.

Perfil de las personas víctimas

Sexo

Las denuncias dan cuenta de un patrón de violación claramente dirigido hacia los hombres, especialmente los jóvenes, como se observará más adelante. Del total de los 251 casos conocidos en el período 2003-2011, 80,08% de las víctimas fue del sexo masculino.

No es sorprendente el dato obtenido. Las proporciones halladas no son diferentes a las expuestas en documentos oficiales ni en los registros de otras organizaciones sociales. Los hombres, como las principales personas víctimas de tortura, son también las principales víctimas de homicidio y de los casos de violación del derecho a la vida en el país⁵.

A pesar que en los registros de la Red de Apoyo, la mayor cifra la ocupan personas del sexo masculino, las mujeres no escapan de ser sujetas de actos de tortura y malos tratos por parte de los cuerpos policiales. Tal es el caso de **Janet Tangarife**, de 39 años de edad y de profesión ingeniera y docente universitaria. El día jueves 14 de noviembre de 2008, alrededor de las 9:30 de la noche, se encontraba Janet en la localidad de Mucuchíes, estado Mérida, en compañía de su madre y de su compañero sentimental Jaime Edgar López, cuando entraron unos sujetos a su casa derribando las puertas y los vidrios. Inmediatamente procedieron a tirarlos al piso, a ella y a su madre le taparon la boca con una cinta y a su compañero lo golpearon mientras lo mantenían en otra habitación. Estas personas les preguntaron dónde estaba el dinero y los teléfonos que utilizaron en el secuestro. Los obligaron a subir a unos vehículos que se encontraban afuera de la residencia. Dentro del vehículo continuaron golpeándolos. A Janet, estando atada de manos, le dieron una patada en el rostro. Janet, su madre y su pareja fueron trasladados a una finca; allí se enteró que habían detenido a dos profesores de la localidad de Mucuchíes. En esa finca los metieron en una habitación, sacaron a Edgar Jaime hacia afuera. Janet y las demás personas detenidas, escuchaban cómo golpeaban a Edgar Jaime y le preguntaban por un secuestro. Posteriormente Janet fue sacada de la habitación y llevada hacia afuera, le colocaron una bolsa en la cabeza para producir asfixia, le continuaron preguntando por el secuestro del joven Dixon Armando Gómez, la insultaron y la amenazaron con violarla. Ella no sabía nada del secuestro, posteriormente le llevaron a una habitación y allí amaneció. Al día siguiente, le montaron en una camioneta desconociendo a dónde la trasladaban. Momentos después llegaron a otra finca, allí volvió a encontrar a su madre, a los dos profesores y a Edgar Jaime. El interrogatorio siguió, y a Janet le amenazaron con matar a su madre. Supo después que estas personas que les torturaban eran funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y que se les estaba acusando de ser cómplices en el secuestro de un adolescente. Finalmente fueron presentados en Caracas ante el Juez Sexto de Primera Instancia en Función de Control del Área Metropolitana de Caracas, quien decretó privativa judicial preventiva de libertad.

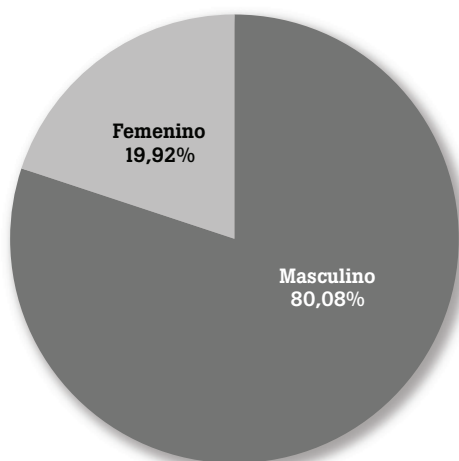
⁵ De acuerdo a la última encuesta de victimización del Instituto Nacional de Estadística (INE), del año 2009, del total de víctimas registradas por homicidio, el 81,13% pertenecen al sexo masculino mientras que el 18,87% lo ocupan personas del sexo femenino. Así mismo, el último informe Anual de PROVEA, correspondiente al período octubre 2010 – septiembre 2011, señala que del total de 173 víctimas de violación al derecho a la vida, 163 personas (94,21%) eran hombres y las 10 restantes (5,79%) eran mujeres.

Cuadro 1: Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según sexo. Venezuela 2003-2011

Sexo	N° de personas	Porcentaje
Masculino	201	80,08%
Femenino	50	19,92%
Total	251	100%

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Gráfico 1. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según sexo. Venezuela 2003-2011



Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Cuadro 2. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz según sexo por cada año. Venezuela 2003-2011

Sexo	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Masculino	23	27	12	27	24	14	25	28	21
Femenino	2	9	2	11	6	2	7	8	3
Total	25	36	14	38	30	16	32	36	24

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Edad

La edad de las personas víctimas se concentra en el rango etario de 18 a 28 años, agrupa casi la mitad de la cifra total de personas víctimas conocidas (45,42%). Tanto los adultos (29-38 y 39-48 años) como los adolescentes (12-17 años) también reflejan cotas importantes de casos denunciados por tortura en los que aparecen como personas víctimas.

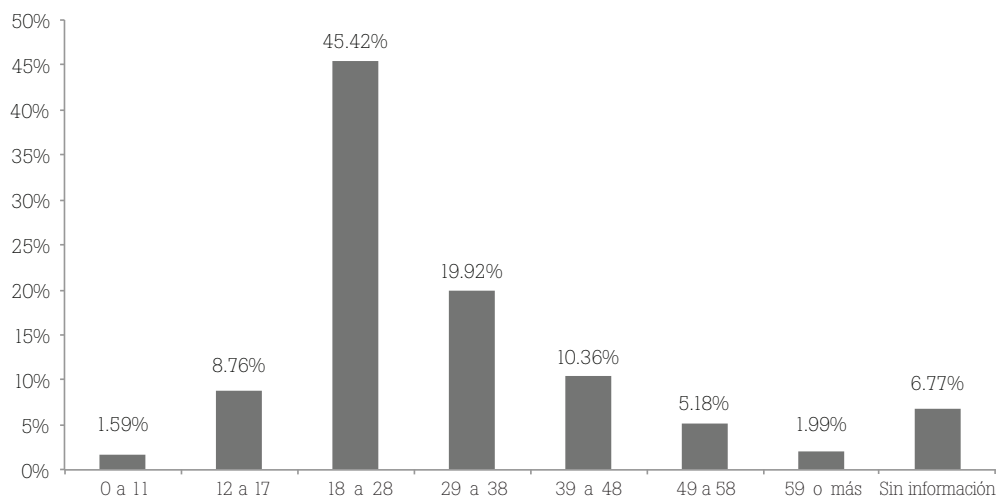
Los jóvenes son especialmente sensibles a la violencia ejercida por los cuerpos armados del Estado. Se caracterizan por ser un grupo sobre controlado a la vez que infra protegido, al mismo tiempo que presentan altos índices de detención, manifiestan tasas importantes de victimización⁶.

Cuadro 3. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz según edad. Venezuela 2003-2011

Edades	N° de personas	Porcentaje
0 a 11	4	1,59%
12 a 17	22	8,76%
18 a 28	114	45,42%
29 a 38	50	19,92%
39 a 48	26	10,36%
49 a 58	13	5,18%
59 o más	5	1,99%
Sin información	17	6,77%
Total	251	100%

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Gráfico 2. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según edad. Venezuela 2003-2011



Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

⁶ De acuerdo a la encuesta de victimización del año 2009 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, la población joven (con el rango etario comprendido entre 25 y 44 años) es la más vulnerada en cuanto a los delitos de homicidio (44,12%), amenazas (48,46%) y lesiones personales (40,70%). El grupo etario de 15-24 años ocupa el segundo lugar en cuanto a los homicidios (36,61%) y un tercer lugar en cuanto a las amenazas (15,15%) y a las lesiones personales (21,60%).

Cuadro 4. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz según edad por año. Venezuela 2003-2011

Edades	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
0 a 11	0	0	0	3	0	0	1	0	0
12 a 17	3	3	1	5	2	1	0	2	5
18 a 28	14	18	9	10	10	8	14	20	11
29 a 38	5	4	1	9	11	3	5	8	4
39 a 48	1	2	2	6	5	0	5	3	2
49 a 58	2	3	0	1	1	1	3	1	1
59 o más	0	2	0	2	1	0	0	0	0
Sin información	0	4	1	2	0	3	4	2	1
Total	25	36	14	38	30	16	32	36	24

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

El patrón de tortura hacia los jóvenes masculinos generalmente se concreta en operativos de retención policial en sectores populares, los cuales funcionan como dispositivos que aseguran el control social sobre la base del miedo, amedrentamiento o intimidación. Este patrón de acción policial se caracteriza por la intervención de más de un funcionario o funcionaria, prevalecen las detenciones arbitrarias y es una constante el uso indiscriminado y no proporcional de la fuerza física hacia los jóvenes, acompañado de insultos y amenazas contra la persona víctima o algún familiar de la víctima.

En los últimos dos años del período en estudio, se ha evidenciado que el patrón de actuación policial referido a la ocurrencia de los hechos de tortura o malos tratos, como consecuencia de un proceso de investigación criminal se ha ido incrementando en detrimento de los abusos cometidos en control de manifestaciones públicas y de represión política. Un ejemplo de esta afirmación lo encontramos en el caso de **Hermis Enrique Lobo Tisoy**, de 18 años de edad, quien el 18 de septiembre de 2010, aproximadamente a las 9.30 am, se encontraba con su prima Marginob Lobo, iban para el abasto a hacer unas compras. Cuando se trasladaban por la Avenida Intercomunal, Barquisimeto, estado Lara, se dieron cuenta que detrás de ellos los estaba siguiendo un vehículo. De este vehículo se bajaron cinco (5) sujetos, vestidos de civil, portando armas largas y cortas y rodearon a Hermis Enrique y su prima, apuntándolos con las armas. Le pidieron a Hermis su cédula de identidad y le mostraron una orden de aprehensión, le dijeron que se lo tenían que llevar detenido por estar implicado en un secuestro. Él les dijo que estaban equivocados que él era una persona sana. Les pidió su identificación y los sujetos dijeron que eran del GAES (Grupo Anti Extorsión y Secuestro de la Guardia Nacional Bolivariana). Los sujetos les manifestaron que entendieran que esa era la orden y tenían que detenerlo. Seguidamente los sujetos procedieron a mostrarles varias fotos impresas en papel donde estaba Hermis Enrique con su novia y unos amigos. Le preguntaron si era él el que salía en la foto y él respondió que sí pero que igual él no tenía nada que ver con el secuestro. Del vehículo, los sujetos sacaron unas esposas. Marginob les dijo que no lo esposaran porque él los iba a seguir y luego lo montaron en el vehículo y le dijeron a ella que se lo iban a llevar al CORE 4. La madre de Hermis Enrique, se trasladó con su hija Marilin al CORE 4 y allí les dijeron que no sabían nada del caso. Horas

después, Hermis logró comunicarse por teléfono con su hermana y le dijo: "GAES de San Felipe", refiriéndose al lugar donde estaba detenido en el estado Yaracuy. Siendo aproximadamente las 5:00 p.m., pudieron verlo ahí. Luego, ese mismo día, lo trasladaron al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de San Felipe para "reseñarlo y levantar el informe" según la información que le dio un funcionario a su hermana. Como a las 6:30 p.m., lo trasladaron de nuevo al GAES y allí pudieron ver a su sobrino golpeado en la cara. Su sobrino le contó que estando en el GAES de San Felipe, unos funcionarios le comenzaron a preguntar si el número móvil 0426-4359440, era suyo y le comenzaron a decir que él era el secuestrador. Lo llevaron esposado hasta una enfermería donde lo vio un médico y le hizo un chequeo, después de ahí lo llevaron al CICPC. Estando en el CICPC, su sobrino le dijo que lo llevaron a un cuarto oscuro y con él, entró uno de los sujetos que lo detuvo (presunto funcionario del GAES). Allí dentro del cuarto estaba otro sujeto vestido de civil (presunto funcionario del CICPC), le empezó a interrogar y le decía: "*¡ah tu eres el secuestrador, tu no sabías que yo era familia de la muchacha que secuestraste, ah!*". En ese momento lo golpearon en el rostro, propinándole una cachetada con la mano abierta mientras lo seguían interrogando, luego le daban dos cachetadas más. De la sede del GAES, lo llevaron al Comando General de la Policía del estado Yaracuy donde permaneció varios días. Finalmente lo trasladaron hasta el Penal "La Cuarta". Hermis señaló que antes de entrar al penal, lo llevaron junto a cuatro personas más a un cuarto y les dijeron que se quitaran la ropa. Hermis pensó que era para revisarlos, pero dos funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana empezaron a contar del número 10 al 0 y uno de los funcionarios empezó a golpearles con un tubo en la pierna derecha. Dice Hermis que a los demás sólo les pegaron dos veces con el tubo pero que a él le dieron más golpes. El otro funcionario mientras tanto se reía y burlaba de él. Cuando comenzó a caminar sintió mucho dolor y cayó al suelo. Una mujer que trabaja en el penal lo llevó hasta la enfermería y allí lo atendió un médico. Por último, el familiar denunciante afirmó que el teléfono celular que pertenecía a su sobrino Hermis Enrique Lobo Tisoy, fue extraviado meses antes de que sucediera el secuestro. Presuntamente desde este teléfono se realizaron llamadas relacionadas con el secuestro de la joven Itamar Mercedes Querales Hernández.

Ocupación

Resulta coherente con el comportamiento de la variable etaria, que el mayor porcentaje de personas víctimas de tortura reseñadas sean estudiantes (22,31%), ocupación socialmente reservada a los jóvenes. Igualmente, que los tres sectores ocupacionales que siguen en orden decreciente a estudiante, sean: obrero (13,94%), oficios varios⁷ (10,76%), comerciante (6,77%) y técnico (6,77%). Esto da cuenta que el patrón de abuso de poder y uso indiscriminado de la fuerza que lleva implícita la tortura se genere con ciudadanos y ciudadanas de poca formación académica o profesional.

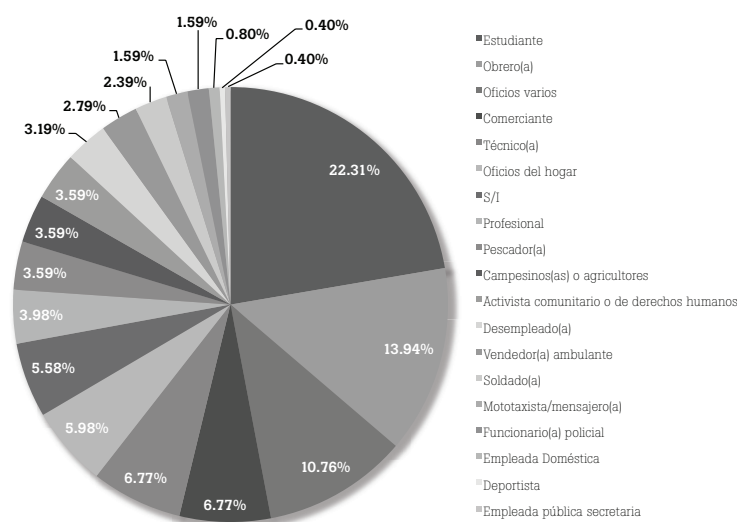
7 Entendemos por "oficios varios" a aquellas personas que no tienen un oficio permanente sino que ofrecen ocasionalmente sus servicios, tales como: cargadores de mercancías, ayudantes de albañilería, plomería, mecánica, limpieza en general o cualquier otro que no requiera una capacitación especializada, lo que en Venezuela se denomina "todero".

Cuadro 5. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz según ocupación. Venezuela 2003-2011

Ocupación	N° de personas	Porcentaje
Estudiante	56	22,31%
Obrero(a)	35	13,94%
Oficios varios	27	10,76%
Comerciante	17	6,77%
Técnico(a)	17	6,77%
Oficios del hogar	15	5,98%
Sin información (S/I)	14	5,58%
Profesional	10	3,98%
Pescador(a)	9	3,59%
Campesinos(as) o agricultores	9	3,59%
Activista comunitario o de derechos humanos	9	3,59%
Desempleado(a)	8	3,19%
Vendedor(a) ambulante	7	2,79%
Soldado(a)	6	2,39%
Mototaxista/mensajero(a)	4	1,59%
Funcionario(a) policial	4	1,59%
Empleada Doméstica	2	0,80%
Deportista	1	0,40%
Empleada pública secretaria	1	0,40%
Total	251	100%

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Gráfico 3. Total de personas víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según ocupación. Venezuela 2003-2011



Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

El 4 de mayo de 2004, aproximadamente a las 8 de la noche, **Jhoward Serrano**, de 22 años de edad, regresaba del liceo Los Crepúsculos (donde cursaba 4° año) hacia su casa, ubicada en el Sur en Barquisimeto, estado Lara. Se detuvo a

conversar en la esquina de su casa con unos amigos, cuando llegó una patrulla de la Policía del estado Lara y se estacionó frente a ellos. Acusándolos de “malandros” les ordenaron montarse en la patrulla, identificada con el N° 581. Jhoward junto a los amigos con los que conversaba fueron obligados a permanecer agachados en la patrulla sin posibilidad de ver ni hablar. Luego de detener a otras personas del sector, aproximadamente ocho (8) funcionarios según relato de la víctima, comenzaron a burlarse de ellos y a golpearlos. Jhoward fue golpeado en distintas partes del cuerpo con la cache de las armas, con rolos, puños y patadas. También le rociaron gas en la boca y mejillas. Al paso de una hora; dejaron salir de la patrulla a las demás personas, en cambio a Jhoward lo trasladaron a un lugar desconocido y oscuro; allí lo bajaron y pedía que no lo mataran. Un funcionario le ordenó arrodillarse y le dijo “*pide tu último deseo, maldito*”, entonces sintió un golpe en la cabeza y perdió el conocimiento. Despertó y se encontraba en un sector conocido como La Tomatera, tomó el celular que tenía en su pantalón y llamó a su madre.

Otro aspecto sobre el cual es importante hacer mención es el relativo a las denuncias sobre actos de torturas o malos tratos cometidos contra activistas comunitarios y de derechos humanos. Si bien es cierto que en las estadísticas presentadas no ocupa los primeros lugares en los registros (9 víctimas, lo que representa un 3,59% de la cifra) no podemos dejar de evidenciar la práctica violatoria contra el derecho a la integridad personal que sufren aquellas personas que asumen labores de defensa de los derechos humanos en el país. El hecho de ejercer acciones de denuncia contra la práctica abusiva de los cuerpos de seguridad, sobretodo en las comunidades populares donde los activistas realizan su labor, ha generado nuevas violaciones a los derechos de estas personas, intimidando y ejerciendo represalias en su contra. El caso de **Yonathan Matheus** y **Omaraliv Márquez** lo ejemplifica. El 09 de octubre de 2009, aproximadamente a las 10:45 de la noche, Yonathan Matheus, de 31 años de edad y Omaraliv Márquez, integrantes de la organización de derechos humanos *Venezuela Diversa*, se encontraban realizando labores de sensibilización y promoción de derechos humanos a personas sexo-género diversas que se encontraban en los locales nocturnos ubicados en la calle Villafior de la parroquia El Recreo, municipio Libertador, Distrito Capital, cuando se presentaron dos unidades tipo Jeep, plenamente identificadas de la Policía del Municipio Libertador (Poli Caracas), junto a varias motos de la Guardia Nacional y se bajaron un número mayor a 20 funcionarios uniformados de ambos cuerpos policiales y detuvieron a las personas que allí se encontraban a las afueras de los locales. Cuando Yonathan y Omaraliv solicitaron información sobre las causas del operativo policial, fueron detenidos junto a otras personas, en total: 19 personas, entre ellas 11 adolescentes. En dicho operativo fueron despojados de sus teléfonos celulares e identificaciones, sometidos a maltratos verbales, tratos inhumanos y degradantes relacionados con su orientación sexual, y golpeados físicamente por parte de los funcionarios de Poli Caracas. Yonathan Matheus afirmó que mientras estuvo detenido dentro de la unidad policial y estando en cuclillas, recibió golpes con la mano abierta y cerrada en la cara y la nuca en reiteradas oportunidades, así mismo recibió golpes fuertes en la espalda con la mano abierta utilizando una pieza de tela negra sobre su espalda, presumiblemente para impedir lesiones visibles. Durante los maltratos, uno de los funcionarios le decía: “*con que tú te la tiras de derechos humanos, pues tus derechos humanos aquí, soy yo*”. Así mismo los funcionarios decían: “*quiero ver cómo lloran los maricos sapos*”. Esta situación se prolongó hasta las 12:20 a.m. cuando fueron trasladados en dichas unidades presumiblemente rumbo a la Cota 905 (sede del cuerpo policial); sin embargo, an-

tes de llegar, los integrantes de Venezuela Diversa y otros dos adolescentes, fueron obligados a abandonar las unidades policiales y cuando Yonathan se acercó a un automóvil identificado con las siglas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, que se encontraba acompañando el traslado, para solicitarles sus identificaciones, el funcionario le apuntó a la cabeza con un arma de fuego ordenándole que corriera y se perdiera.

Localización geográfica

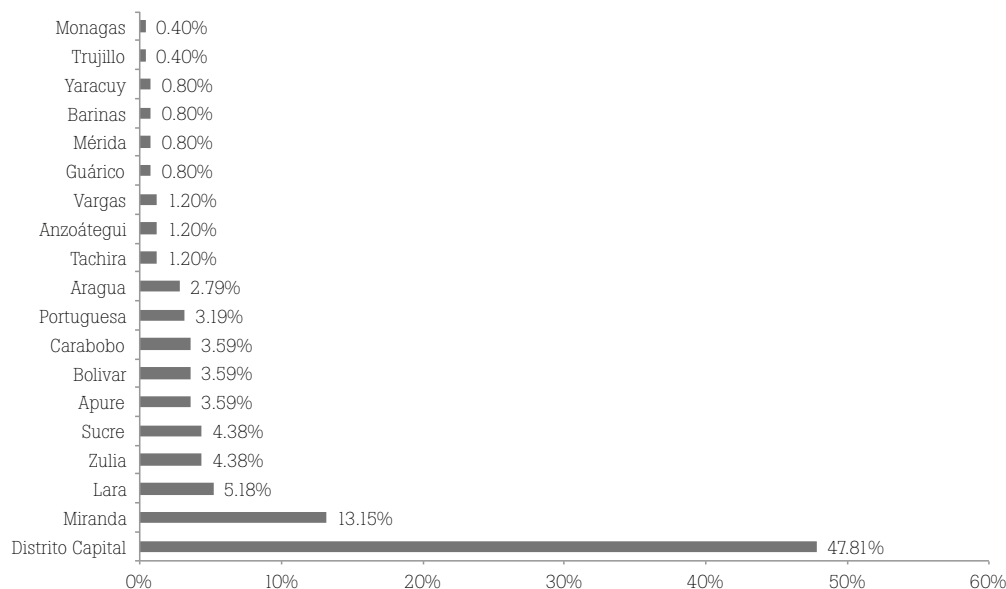
Las entidades federales que mayor cantidad de personas víctimas de tortura concentran, de acuerdo con las denuncias recibidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, son el Distrito Capital (47,81%), Miranda (13,15%), Lara (5,18%), Zulia y Sucre (4,38%), Apure, Bolívar y Carabobo (3,59%). Aunque el Distrito Capital es la entidad en la que se localiza la Red de Apoyo, y resulta menos complejo la denuncia de casos de tortura por parte de personas víctimas residentes en esta ciudad, no es desconocido que Caracas y su zona metropolitana presentan las más altas tasas de homicidios y otros delitos conocidos en Venezuela, y en ese sentido es una de las entidades que mayor tasa de policías por población presenta (318,52 policías por cien mil habitantes, en comparación a la 259,4 a nivel nacional. Antillano, 2007a).

Cuadro 6. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según localización geográfica. Venezuela 2003-2011

Estado	Nº de personas	Porcentaje
Distrito Capital	120	47,81%
Miranda	33	13,15%
Lara	13	5,18%
Zulia	11	4,38%
Sucre	11	4,38%
Apure	9	3,59%
Bolívar	9	3,59%
Carabobo	9	3,59%
Portuguesa	8	3,19%
Aragua	7	2,79%
Táchira	3	1,20%
Anzoátegui	3	1,20%
Vargas	3	1,20%
Guárico	2	0,80%
Mérida	2	0,80%
Barinas	2	0,80%
Yaracuy	2	0,80%
Trujillo	1	0,40%
Monagas	1	0,40%
Amazonas	1	0,40%
Falcón	1	0,40%
Cojedes	0	0,00%
Nueva Esparta	0	0,00%
Delta Amacuro	0	0,00%
Total	251	100%

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Gráfico 4. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz, según localización geográfica. Venezuela 2003-2011



Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Perfil de los cuerpos responsables

Cuerpos de seguridad

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) es la institución policial a la que se le imputa el mayor número de denuncias por comisión de actos de tortura (25,50%), seguida por la Guardia Nacional Bolivariana (13,15%), la Policía Metropolitana de Caracas (11,95%), así como por el Ejército Bolivariano (5,58%).

La Policía Metropolitana de Caracas desapareció formalmente como órgano de seguridad del Estado, según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en el año 2011.

Puede suponerse que las policías de investigación están más vinculadas a la práctica de la tortura en tanto les corresponde la fase de instrucción del proceso penal, lo cual comúnmente ha supuesto el ejercicio arbitrario del poder para obtener confesiones por parte de los detenidos o las detenidas. (Ver cuadro 7 y gráfico 5, pág. 30 y 31)

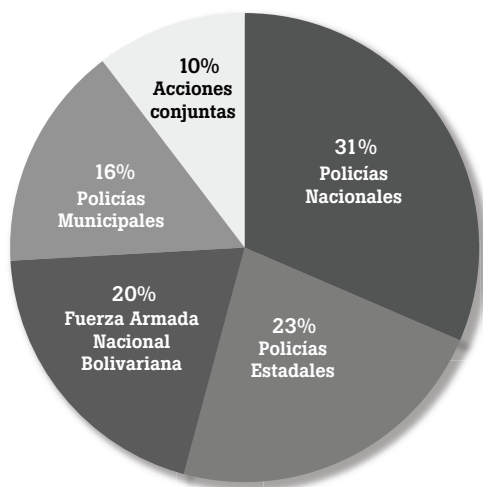
Cuadro 7. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según cuerpo de seguridad involucrado. Venezuela 2003-2011

Cuerpo de seguridad	N° de personas	Porcentaje
Policías Nacionales		
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)	64	25,50%
DISIP (nueva SEBIN)	13	5,18%
Policía Nacional Bolivariana	2	0,80%
Policías Estadales		
Policía Metropolitana (Distrito Metropolitano de Caracas) ¹	30	11,95%
Policía del estado Lara	8	3,19%
Policía del estado Miranda	5	1,99%
Policía del estado Sucre	4	1,59%
Policía del estado Aragua	2	0,80%
Policía del estado Carabobo	2	0,80%
Policía del estado Barinas	2	0,80%
Policía del estado Vargas	2	0,80%
Policía del estado Yaracuy	1	0,40%
Policía del estado Monagas	1	0,40%
Fuerza Armada Nacional Bolivariana		
Guardia Nacional Bolivariana	33	13,15%
Ejército Bolivariano	14	5,58%
Dirección de Inteligencia Militar (DIM)	2	0,80%
Policía Naval	1	0,40%
Policías Municipales		
Policía del Municipio Libertador (Dtto. Capital)	10	3,98%
Policía del Municipio Lander (Miranda)	9	3,59%
Policía del Municipio Sucre (Portuguesa)	4	1,59%
Policía del Municipio Sucre (Miranda)	4	1,59%
Policía del Municipio Guacaipuro (Miranda)	2	0,80%
Policía del Municipio Chacao (Miranda)	2	0,80%
Policía del Municipio Páez (Miranda)	1	0,40%
Policía del Municipio Paz Castillo (Miranda)	1	0,40%
Policía del Municipio Pedro Gual (Miranda)	1	0,40%
Policía del Municipio Sotillo (Anzoátegui)	1	0,40%
Policía del Municipio Santa Teresa (Miranda)	1	0,40%
Policía del Municipio Baruta (Miranda)	1	0,40%
Policía del Municipio Los Salías (Miranda)	1	0,40%
Vigilantes de la Universidad Central de Venezuela	1	0,40%
Acciones conjuntas		
CICPC-Policía Metropolitana	9	3,59%
Armada-Policía del estado Sucre	6	2,39%
CICPC-Policía del estado Portuguesa	2	0,80%
CICPC-Policía del estado Miranda	2	0,80%
SEBIN-Policía del estado Aragua	2	0,80%
CICPC-Guardia Nacional Bolivariana	1	0,40%
Policía Metropolitana-Policía del Municipio Libertador	1	0,40%
Guardia Nacional Bolivariana-Custodia Penitenciaria	1	0,40%
Guardia Nacional Bolivariana-Armada	1	0,40%
CICPC-Policía del Municipio Sucre-Policía del Estado Miranda	1	0,40%
Total	251	100%

*La Policía Metropolitana de Caracas fue eliminada en el año 2011.

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Gráfico 5. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz, según cuerpo de seguridad involucrado. Venezuela 2003-2011



Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Métodos de tortura empleados

Entre los métodos de tortura más utilizados se registran los golpes, las patadas, las agresiones verbales, las amenazas de muerte a la víctima o a algún familiar de ella, el uso inadecuado de esposas, lanzar a la víctima por escaleras o contra el piso o paredes, cubrir la cabeza de la víctima con bolsa plástica para producir asfixia, apuntar con un arma de fuego y la aplicación de electricidad. (Ver cuadro 8, pág. 30)

Se ha señalado con anterioridad que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas encabeza las denuncias recibidas en la Red de Apoyo por hechos de torturas. Una práctica que se ha convertido en un patrón recurrente como método de tortura por parte de la policía de investigación es el uso de bolsas plásticas colocadas en el rostro y la cabeza de la víctima para producir asfixia. Así mismo, es común el reporte que hacen las víctimas sobre la protección que los funcionarios y las funcionarias, antes de golpear con objetos contundentes o esposarlas, hacen con objetos de plástico, telas y goma espuma en algunas zonas del cuerpo de las víctimas para lograr el ocultamiento de las lesiones físicas producidas por la tortura. La utilización de métodos rudimentarios de tortura es la práctica policial más habitual, sin embargo, en los testimonios aportados por las víctimas se ha encontrado que el CICPC emplea metodología diversa y combina métodos rudimentarios con métodos más sofisticados en los procesos de investigación.

A comienzos del año 2011, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas llevó a cabo procedimientos enmarcados en un operativo especial llamado "Madrugonazo al Hampa", con el fin de dismantelar bandas delictivas en las zonas populares del país. Sin embargo, estos procedimientos fueron realizados vulnerando gravemente los derechos humanos de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de los barrios populares, con lo que se cometieron así abusos que atentaron contra el derecho a la inviolabilidad del hogar (allanamientos ilegales), a la libertad personal (detenciones arbitrarias) y a la integridad personal (tortura y

Cuadro 8. Total de personas víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz según métodos de tortura empleados. Venezuela 2003-2011

Método	N° de personas	Porcentaje
Golpear o patear (puños, cascots, rolos, palos, peinillas)	215	85,66%
Agredir verbalmente	110	43,82%
Amenazar de muerte y/o de tortura a un familiar	100	39,84%
Esposar inadecuadamente para causar dolor o inmovilidad	74	29,48%
Lanzar por escaleras o contra el piso o paredes	56	22,31%
Cubrir la cabeza de la víctima con bolsas plásticas para producir asfixia	37	14,74%
Apuntar con un arma de fuego a la cabeza u otras partes del cuerpo	33	13,15%
Aplicar electricidad	30	11,95%
Permanecer en posturas incómodas	28	11,16%
Halar o cortar el cabello	21	8,37%
Vendar los ojos	21	8,37%
Herir con arma de fuego	17	6,77%
Rociar la cara o cuerpo con sustancias químicas	16	6,37%
Aislar y/o privar de alimentos	16	6,37%
Amarrar pies y manos	15	5,98%
Disparar cerca de la persona	14	5,58%
Sumergir la cabeza en aguas limpias o sucias y/o baños con agua helada	12	4,78%
Pisar y/o morder	12	4,78%
Trasladar clandestinamente a lugares desconocidos	11	4,38%
No dejarles salir de sus casas	9	3,59%
Suspender el cuerpo por las manos atadas o los pies	8	3,19%
Halar la ropa para desnudar y/o desnudar a la víctima	7	2,79%
Torturar sexualmente	6	2,39%
Obligar a realizar tareas degradantes	6	2,39%
Obligar a decir arengas ideológicas que no comparten	6	2,39%
Obligar a ver o escuchar la tortura de un familiar o conocido	6	2,39%
Amenazar con inculpar en un delito	6	2,39%
Descargar sobre el cuerpo de la víctima el peso corporal del victimario	6	2,39%
Herir con objetos punzantes	4	1,59%
Disparar perdigones a quemarropa	4	1,59%
Lesionar por arrollamiento con una patrulla	3	1,20%
Incomunicar a la víctima	3	1,20%
Quemar	3	1,20%
Intimidar a la víctima con un canino	2	0,80%
Simular ejecución	2	0,80%
Obligar a realizar ejercicios físicos por varias horas	1	0,40%
Intentar ahorcar a la víctima	1	0,40%
Colocar grapas en la región nasal	1	0,40%
Peinillazos	1	0,40%
Tomar fotografías durante la tortura para causar intimidación	1	0,40%
Lanzar objetos contundentes (piedras, palos, bombas lacrimógenas, etc.)	1	0,40%

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

otros tratos crueles). La aplicación de este operativo de supuesto combate al delito arrojó un saldo negativo debido a que se evidenció un aumento de las denuncias recibidas en la Red de Apoyo referidas a casos de tortura en procedimientos de investigación penal desarrollados por este mismo organismo policial.

Una de las denuncias que la Red de Apoyo recibió sobre este operativo fue la de la familia Núñez Martínez. El día 29 de enero de 2011, en la casa de **Daniel Antonio Núñez**, de 40 años de edad y su hija **Francis Daniela Núñez Martínez**, de 16 años de edad, ubicada en el Barrio Brisas de Petare, en Caracas, se estaba celebrando el cumpleaños de Francis Daniela. Alrededor de las 3:30 de la mañana, comenzó en las afueras de la casa (en unas escaleras al frente) una balacera (intercambio de disparos). Algunas de las personas que estaban en la casa corrieron, otras se tiraban al suelo para resguardar sus vidas. Se supo que en el lugar resultó herida una joven que asistió a la fiesta pero que no era conocida ni fue invitada por Francis ni su familia. Esta joven falleció luego en el hospital Domingo Luciani.

Al día siguiente, aproximadamente a las 11:30 de la mañana, se presentó en el lugar, en la casa de Daniel, una comisión del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), conformada por aproximadamente entre 6 y 8 funcionarios, los cuales estaban uniformados y portaban sus placas y armas. Daniel que estaba barriando frente a su casa, al verlos; les preguntó que si venían por el problema de la fiesta, a lo que contestaron que sí; él les preguntó si hubo muertos y dijeron que sí. Luego él les dijo que era el dueño de la casa y empezaron a hacerle preguntas. Los funcionarios tomaron los datos de Daniel, su hija Francis y un primo de nombre Jesús Alberto Vivas y les dijeron que tenían que ir a declarar. A los tres les entregaron al momento una citación por escrito para que fueran a declarar ese mismo día a la sede del CICPC ubicado en la Avenida Urdaneta de Caracas.

Alrededor de las doce del mediodía, se trasladaron hasta allí y Daniel, Francis y Jesús entraron a declarar pero fueron separados en oficinas distintas. A Daniel le comenzaron a interrogar (el mismo funcionario que le entregó la citación en su casa), le decían que dijera quién había disparado, que él sabía. Daniel contestó que no sabía, "como le repito yo no estaba allí, yo estaba donde estaban poniendo la música". Lo insultaron y lo golpearon en la cara con la mano abierta. Le siguieron preguntando lo mismo y él respondiendo lo mismo. Le dieron otro golpe con la mano abierta por la nuca. Le decían: "*Di, porque te vas a meter en problemas ¿tú no eres el hombre de la casa? ¿Tú quieres ver cómo traigo a tu hija y la jodo delante de ti?*". Otro funcionario se le acercó a él y lo golpeó en el otro lado de la cara. Cuando le pegó, Daniel sintió como se le desprendió una platina de la muela. Otro funcionario le agarró las manos con las trenzas de los zapatos. Lo voltearon de posición y le colocaron una bolsa negra en la cara, doblada y prensada hacia atrás para producir asfixia. Le dijeron que se sentara sobre las manos atadas y de ahí lo tuvieron un rato hasta que otro funcionario le empezó a tomar la declaración, la cual Daniel leyó, firmó y colocó sus huellas. A Daniel le dijo un funcionario que entró a la oficina donde lo tenían: "*tu hija es más valiente que tú*". Paralelamente a esto, Francis Daniela estaba en otra oficina, donde tres funcionarios hombres, uniformados, empezaron a interrogarla sin presencia de algún fiscal del Ministerio Público y sin presencia de su madre (Francis Daniela es adolescente). Los funcionarios comenzaron a interrogarla golpeándola en el rostro, también le amarraron las manos con una correa. Francis Daniela lloraba y escuchaba cuando otros funcionarios estaban golpeando a su padre en otra oficina. Después la dejaron de interrogar y la dejaron salir. Momentos después le dieron por escrito su declaración, pero no la vio ni la leyó, sólo la firmó y colocó sus huellas. (Ver Cuadro 9, pág. 34)

Cuadro 9. Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz según métodos de tortura empleados por año. Venezuela 2003-2011

Método	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Golpear o patear (puños, cascots, rolos, palos, peinillas)	23	33	12	32	27	13	18	33	24
Agredir verbalmente	8	18	3	23	5	8	12	19	14
Amenazar de muerte y/o de tortura a un familiar	8	14	4	18	4	9	13	22	8
Esposar	8	11	2	13	5	9	5	9	12
Lanzar por escaleras o contra el piso o paredes	1	1	4	11	2	9	6	13	9
Cubrir la cabeza de la víctima con bolsas plásticas para producir asfixia	6	10	2	8	2	0	3	2	4
Apuntar con un arma de fuego a la cabeza u otras partes del cuerpo	2	11	2	6	2	1	5	1	3
Aplicar electricidad	7	4	0	1	0	0	4	5	9
Permanecer en posturas incómodas	5	10	0	7	1	1	2	1	1
Halar o cortar el cabello	1	9	0	1	3	3	1	2	1
Vendar los ojos	0	1	1	7	1	2	4	2	3
Herir con arma de fuego	4	2	2	3	1	1	2	1	1
Rociar la cara o cuerpo con sustancias químicas	0	11	2	1	0	0	0	2	0
Aislar y/o deprivar de alimentos	1	9	1	3	0	2	0	0	0
Amarrar pies y manos	3	0	1	3	1	0	2	1	4
Disparar cerca de la persona	1	0	2	2	8	0	0	1	0
Sumergir la cabeza en aguas limpias o sucias y/o baños con agua helada	0	6	0	1	1	0	3	1	0
Pisar y/o morder	2	1	2	3	1	0	0	0	3
Trasladar clandestinamente a lugares desconocidos	1	1	0	1	0	0	3	4	1
No dejarles salir de sus casas	0	9	0	0	0	0	0	0	0
Suspender el cuerpo por las manos atadas o los pies	4	0	0	2	0	0	2	0	0
Halar la ropa para desnudar y/o desnudar a la víctima	0	0	0	1	1	1	3	1	0
Torturar sexualmente	0	0	0	1	0	1	3	1	0
Obligar a realizar tareas degradantes	0	6	0	0	0	0	0	0	0
Obligar a decir arengas ideológicas que no comparten	0	6	0	0	0	0	0	0	0
Obligar a ver o escuchar la tortura de un familiar o conocido	1	0	0	1	0	0	2	1	1
Amenazar con inculpar en un delito	5	0	0	0	0	0	0	0	1
Descargar sobre el cuerpo de la víctima el peso corporal del victimario	0	0	0	0	0	2	2	0	2
Herir con objetos punzantes	1	0	0	1	2	0	0	0	0
Disparar perdigones a quemarropa	0	1	0	0	3	0	0	0	0
Lesionar por arrollamiento con una patrulla	0	0	0	0	0	0	3	0	0
Incomunicar a la víctima	0	0	0	0	0	0	0	3	0
Quemar	1	0	0	1	0	0	0	1	0
Intimidar a la víctima con un canino	0	0	0	0	0	2	0	0	0
Simular ejecución	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Obligar a realizar ejercicios físicos por varias horas	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Intentar ahorcar a la víctima	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Colocar grapas en la región nasal	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Peinillazos	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Tomar fotografías durante la tortura para causar intimidación	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Lanzar objetos contundentes (piedras, palos, bombas lacrimógenas, etc.)	0	0	0	0	0	0	1	0	0

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Repercusiones de las prácticas de tortura en las personas víctimas

Lesiones físicas

La tortura y los maltratos siempre dejan secuelas en quien los padece. Las secuelas pueden ser múltiples y su manifestación depende de los métodos empleados, su intensidad y duración, y el estado físico y psicológico previo de la persona víctima. Entre las secuelas físicas están: mialgias, contusiones, hematomas, cicatrices, heridas, excoriaciones, cefaleas. En el período 2003-2011 las contusiones fueron las lesiones físicas más persistentes (34,26%) en los casos sistematizados, luego las mialgias (33,86%) y en tercera posición, respecto a su presencia, los hematomas (22,71%).

Cuadro 10. Lesiones físicas documentadas en personas víctimas de torturas o maltratos evaluadas en la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Venezuela 2003-2011

Lesión	N° de personas	Porcentaje
Contusiones	86	34,26%
Mialgias	85	33,86%
Hematomas	57	22,71%
Cicatrices	38	15,14%
Heridas	36	14,34%
Excoriaciones	28	11,16%
Cefalea	28	11,16%
Dolor e inflamación en el cuerpo	12	4,78%
Edemas	9	3,59%
Conjuntivitis y/o hemorragia conjuntival	8	3,19%
Neuritis intercostal	8	3,19%
Fracturas	7	2,79%
Parestesias	7	2,79%
Mareos	4	1,59%
Vómitos	4	1,59%
Fiebre	3	1,20%
Hematuria (sangre en la orina)	3	1,20%
Quemaduras	3	1,20%
Disminución de la agudeza auditiva	3	1,20%
Pérdida o fractura de piezas dentales	3	1,20%
Visión borrosa	2	0,80%
Aumento de volumen y dolor en articulaciones	2	0,80%
Perforación y/o hemorragia timpánica	2	0,80%
Lesión traumática en mucosa oral	2	0,80%
Impotencia funcional	2	0,80%
Disuria (dolor al orinar)	1	0,40%
Calambres	1	0,40%
Paraplejía	1	0,40%
Dislocación en miembros superiores	1	0,40%
Sangrado nasal	1	0,40%
Petequias	1	0,40%
Heces sanguinolentas	1	0,40%
Pérdida de ojo	1	0,40%

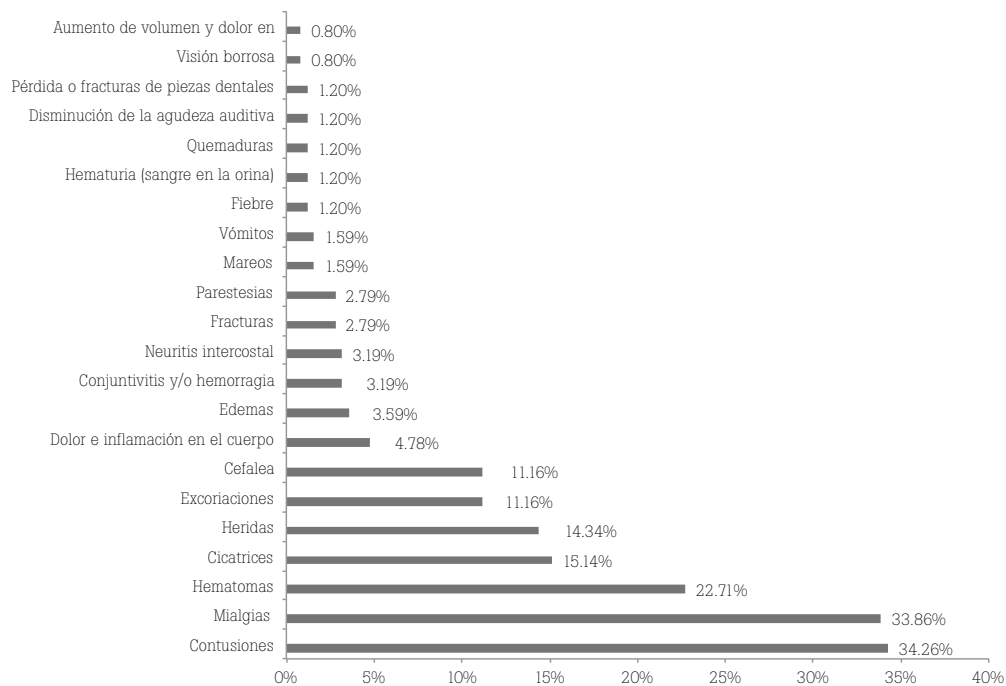
(Continúa en la pág. 36...)

(... viene de la pág. 35)

Lesión	N° de personas	Porcentaje
Neuropatía	1	0,40%
Neuralgia	1	0,40%
Mordeduras	1	0,40%
Impotencia muscular	1	0,40%
Esguinces	1	0,40%
Dolor abdominal	1	0,40%
Diarrea	1	0,40%
Desprendimiento de retina	1	0,40%
Dermatitis	1	0,40%
Afecciones del sistema respiratorio	1	0,40%

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Gráfico 6. Lesiones físicas documentadas en personas víctimas de torturas o maltratos evaluadas en la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Venezuela 2003-2011



Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Secuelas psicológicas

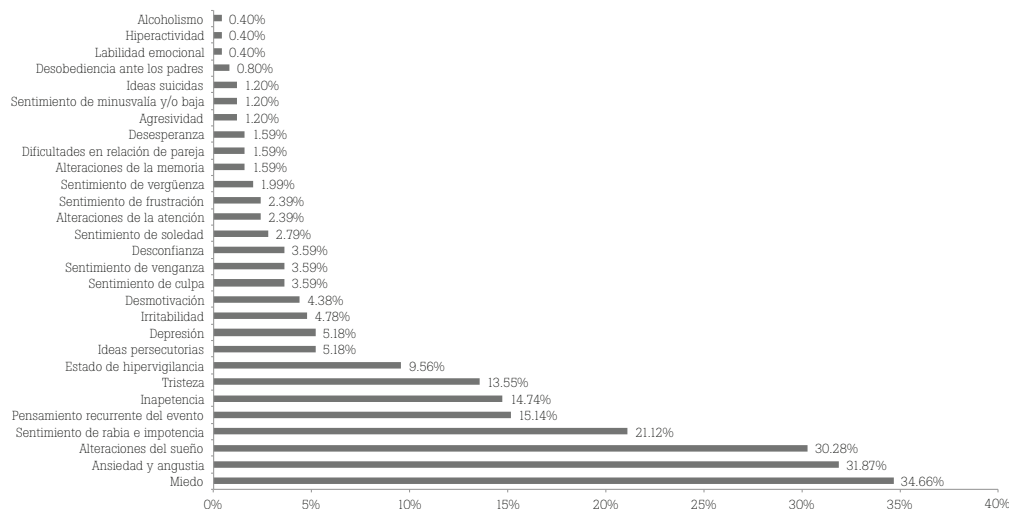
Entre las secuelas psicológicas, las más frecuentes son: miedo, ansiedad y angustia, alteraciones del sueño, sentimiento de rabia e impotencia, pensamiento recurrente del evento de tortura, inapetencia, tristeza, estado de hipervigilancia permanente e ideas persecutorias.

Cuadro 11. Secuelas psicológicas documentadas en personas víctimas de torturas o maltratos evaluadas en la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Venezuela 2003-2011

Secuela psicológica	N° de personas	Porcentaje
Miedo	87	34,66%
Ansiedad y angustia	80	31,87%
Alteraciones del sueño	76	30,28%
Sentimiento de rabia e impotencia	53	21,12%
Pensamiento recurrente del evento de tortura	38	15,14%
Inapetencia	37	14,74%
Tristeza	34	13,55%
Estado de hipervigilancia permanente	24	9,56%
Ideas persecutorias	13	5,18%
Depresión	13	5,18%
Irritabilidad	12	4,78%
Desmotivación	11	4,38%
Sentimiento de culpa	9	3,59%
Sentimiento de venganza	9	3,59%
Desconfianza	9	3,59%
Sentimiento de soledad	7	2,79%
Alteraciones de la atención	6	2,39%
Sentimiento de frustración	6	2,39%
Sentimiento de vergüenza	5	1,99%
Alteraciones de la memoria	4	1,59%
Dificultades en relación de pareja	4	1,59%
Desesperanza	4	1,59%
Agresividad	3	1,20%
Sentimiento de minusvalía y/o baja autoestima	3	1,20%
Ideas suicidas	3	1,20%
Desobediencia ante los padres	2	0,80%
Labilidad emocional	1	0,40%
Hiperactividad	1	0,40%
Alcoholismo	1	0,40%
Sensación intensa de inseguridad y vulnerabilidad	1	0,40%

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Gráfico 7. Secuelas psicológicas documentadas en personas víctimas de torturas o maltratos evaluadas en la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Venezuela 2003-2011



Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Secuelas sociales

Como secuelas sociales se registró como primer signo de deterioro de la vida social de la persona víctima, el abandono y/o la pérdida de la actividad laboral (9,56%). También se evidenció una tendencia al aislamiento social (7,17%) así como el abandono de la vivienda (3,19%).

Cuadro 12. Secuelas sociales documentadas en personas víctimas de torturas o maltratos evaluadas en la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Venezuela 2003-2011

Secuela social	N° de personas	Porcentaje
Abandono y/o pérdida de la actividad laboral	24	9,56%
Aislamiento social	18	7,17%
Abandono de la vivienda	8	3,19%
Rechazo y burla social	7	2,79%
Se abre un proceso legal en contra de la víctima	7	2,79%
Deserción escolar /pérdida temporal de actividades escolares	6	2,39%
Separación del núcleo familiar	5	1,99%
Disminución de recursos económicos	1	0,40%

Fuente: Archivo Programa Atención Integral a Personas Víctimas. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

IV. Marco normativo vinculado con la prohibición de la tortura

El uso de la fuerza es una característica inherente a la actuación policial y militar. Su aplicación ha sido habilitada bien sea para prevenir o intervenir en conflictos que atenten contra la integridad de los ciudadanos y las ciudadanas, o la seguridad nacional; mantener o restaurar el orden social o practicar medidas de coerción personal, frente a acciones de resistencia física y oposición ciudadana, necesidad de inmovilización, sujeción a nivel individual o detención en virtud de una orden judicial; o cuando sea sorprendida in fraganti cometiendo un delito. De allí aquella premisa de que el Estado ostenta el monopolio legítimo de la violencia, y como tal pueda infligir coacción, incapacitación o hasta la muerte si existen razones legales, legítimas y suficientes para hacerlo (siempre proporcional y excepcionalmente).

El ejercicio de la fuerza por parte de la policía venezolana y otros componentes armados del Estado, como ha sido reconocido en otros países de la región latinoamericana, se caracteriza por apelar a una intensidad y frecuencia que terminan causando daños letales y no letales, físicos y psicológicos, que los hacen constante objeto de acusaciones y reclamos sociales (Antillano, 2007). Las denuncias por torturas no son ajenas a estas organizaciones, y de hecho se considera una práctica institucionalizada que constituye un patrón de violencia propio del accionar de ellas (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, 2003; 2007).

No obstante, Venezuela preserva una legislación nacional que, aunque incompleta, prohíbe la práctica de la tortura, y ha suscrito y ratificado distintos instrumentos internacionales orientados en el mismo orden. Este apartado versa sobre el marco normativo asumido por el país en la materia.

Ámbito internacional

El derecho a la integridad física está consagrado en diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado venezolano en aras de salvaguardar las plenas garantías de sus ciudadanos y sus ciudadanas en este sentido, entre ellos:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Gaceta Oficial N° 2146 del 28.01.78);
3. Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (Gaceta Oficial N° 34743 del 26.06.91)
4. Convención sobre los Derechos del Niño (incluyendo los dos protocolos opcionales) (Gaceta Oficial N° 34541 del 19.08.90);
5. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 (07.09.1990);
6. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

El sistema interamericano de derechos humanos ha hecho lo propio con respecto a la:

7. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); Organización de Estados Americanos (OEA). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.
8. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Gaceta Oficial N° 31256 del 14.06.77 denunciada el 10 de septiembre de 2012);
9. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (Gaceta Oficial N° 5241 del 06.07.98)
10. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Gaceta Oficial N° 35632 del 16.01.95)
11. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Gaceta Oficial N° 34743 del 26.06.91)

A partir de la ratificación de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (Gaceta Oficial N° 34743 del 26.06.91), el Estado venezolano reconoció las competencias del Comité Contra la Tortura, constituido como instancia ante la cual presentar informes periódicos relativos a la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir actos de tortura en el territorio bajo su jurisdicción.

Venezuela presentó su informe inicial ante el Comité contra la Tortura, el 29 de junio de 1998, (CAT/C/16Add.8) y (CAT/C/SR. 370, 373 y 377). El 04 de abril de 1999, dicha instancia le dio a conocer las observaciones finales y sus recomendaciones al respecto. La presentación del segundo informe se realizó el 01 de septiembre de 2000, cuyas consideraciones, observaciones y recomendaciones fueron recibidas durante las sesiones de noviembre de 2002, después de haberse pospuesto el encuentro por inasistencia de la delegación venezolana en la fecha inicialmente acordada, debido a la situación política reinante en el país en el año 2001 y el Golpe de Estado de abril de 2002.

Hasta agosto de 2012, el Estado venezolano no había presentado a nivel nacional ni internacional los informes subsiguientes, incumpliendo de esa manera con distintas obligaciones contraídas en esta Convención, así como con el deber de ofrecer la información necesaria para el ejercicio de la contraloría social por parte de la población y organizaciones competentes sobre la situación de la práctica de la tortura en Venezuela. Tampoco ha difundido los informes ni las recomendaciones planteadas por el Comité Contra la Tortura, por el Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura, ni el presentado por la Defensoría del Pueblo de Venezuela en el año 2002.

En torno a las dieciocho (18) conclusiones y recomendaciones que el Comité Contra la Tortura dirigió al Estado Venezolano en el año 1999, y las trece (13) realizadas en 2002, se cuentan como las más sugerentes las siguientes:

- ▶ *“El Informe inicial se ha presentado con varios años de retardo y no proporciona información suficiente sobre el estado de aplicación práctica de la Convención”* (1999, N° 3, A: Introducción).
- ▶ *“La apreciable brecha entre la abundante legislación relativa a los asuntos a que se refiere la convención y la realidad observada en el período a que se refiere el Informe pareciera revelar insuficiente preocupación de las autoridades con responsabilidad de cautelar su efectiva observancia”* (1999, n° 13, C: Factores y dificultades que obstaculizan su aplicación)

- ▶ *“El elevado número de casos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes producidos desde la entrada en vigor de la Convención, practicados por todos los cuerpos de seguridad del Estado” (1999, nº14, D: Motivos de preocupación)*
- ▶ *“El incumplimiento de los órganos competentes del Estado de su deber de investigar las denuncias y sancionar a los responsables, los que generalmente quedan impunes, estimulándose así la reiteración de sus conductas (...)” (1999, nº 15, D: Motivos de preocupación)*
- ▶ *“El Comité señala que el informe (...) no contiene descripción sobre situaciones o antecedentes de hechos que hayan sido conocidos y examinados por las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole que tenga jurisdicción sobre cuestiones de las que trata la Convención” (2002, nº 3, A: Introducción)*
- ▶ *“El Comité expresa su preocupación por lo siguiente: a) la falta, a pesar de las extensas reformas emprendidas por el Estado Parte, de la tipificación de la tortura como delito específico en la legislación venezolana, conforme con la definición prevista en el artículo 1 de la Convención. b) Las numerosas denuncias de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, abuso de autoridad y arbitrariedades cometidas por los agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, que hacen ineficaces las disposiciones protectoras de la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal”. (2002, nº 10, C: Motivos de preocupación).*
- ▶ *“El Comité invita al Estado Parte a presentar su cuarto informe periódico a más tardar el 20 de agosto de 2004 y a dar amplia difusión de estas conclusiones y recomendaciones”. (2002, Nº 13, D: Recomendaciones).*

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, ha presentado informes alternativos o paralelos en ocasiones a la entrega de los informes oficiales. Entre sus observaciones tanto a las recomendaciones elaboradas por el Comité en 1998 y 2002, como a la propia situación de la práctica de la tortura en los períodos correspondientes, se destacan por su vigencia las siguientes:

- ▶ *“En relación con la tipificación de la tortura (...) consideramos de suma importancia la creación de un instrumento específico en la materia” (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Provea, Cecodap, 1999: 52)*
- ▶ *“(la Red de Apoyo) expresa su preocupación por la persistencia de la tortura en el país” (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, 2003: 11).*
- ▶ *“la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y la OMCT consideran que, teniendo en cuenta la total impunidad que existe hoy en Venezuela al no haber sido sancionado ningún caso de tortura, de las múltiples denuncias y quejas, las recomendaciones futuras del Comité deberían ser más específicas para facilitar la erradicación de esta práctica. En particular es importante el seguimiento de las acciones concretas del gobierno y del poder judicial para sancionar todo caso de tortura” (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, 2003: 12)*

Ámbito nacional

Con la premisa de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permitiera el efectivo funcionamiento de una democracia social y

participativa, en Venezuela se llevó a cabo un proceso constituyente y referendario que aprobó en 1999 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La misma contiene avances jurídicos importantes en cuanto al reconocimiento y garantía de los derechos humanos, entre los que se cuentan:

- a) El otorgamiento de rango constitucional a los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, cuya prevalencia en el orden interno, y aplicación inmediata y directa, se establece en el artículo 23⁸.
- b) La obligación del Estado de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus funcionarios; se dictamina en el artículo 29 su carácter imprescriptible y se excluye el goce de beneficios que puedan conllevar su impunidad, como el indulto y la amnistía⁹.
- c) La indemnización integral obligatoria a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado, expresada en el artículo 30¹⁰.
- d) El derecho de toda persona a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, establecido en el artículo 31¹¹.
- e) La prohibición expresa en el artículo 44¹² de efectuar arrestos sin consentimiento judicial.
- f) La constitución de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 280¹³, como ente autónomo responsable de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La incorporación de este nuevo marco normativo, aunque ha implicado la reducción de los poderes discrecionales de los órganos públicos de seguridad, no ha supuesto la erradicación de prácticas virulentas que insisten en dirigir la

8 Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

9 Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

10 Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

11 Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

12 Artículo 44. La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

13 Artículo 280. La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

fuerza del Estado contra el ciudadano o la ciudadana: la tortura y los maltratos por ejemplo, continúan efectuándose de forma masiva y sistemática por policías y otros cuerpos armados en el país.

Y es que, contrariamente a lo establecido en el artículo 4 de la *“Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes”*, instrumento suscrito y ratificado por Venezuela en 1991 y con estatus de aplicación inmediata y directa desde 1999, esta práctica, su tentativa de ejecución o complicidad, no constituye un delito claramente definido en la legislación penal del país, y mucho menos se observan en ella penas o sanciones adecuadas a fines de castigarlo.

El Código Penal, reformado en el año 2005 (Gaceta Oficial N° 5768 extraordinaria del 13 de abril de 2005), instrumento oficial que tipifica los delitos en Venezuela, en el título de delitos contra la libertad individual, artículo 181, dice al respecto:

Artículo 181. *“Todo funcionario público encargado de la custodia o conducción de alguna persona detenida o condenada, que cometa contra ella actos arbitrarios o la someta a actos no autorizados por los reglamentos del caso, será castigado con prisión de quince días a veinte meses. Y en la misma pena incurrirá el funcionario público que investido, por razón de sus funciones, de autoridad respecto de dicha persona, ejecute con ésta alguno de los actos indicados.*

Se castigarán con prisión de 3 a 6 años los sufrimientos, ofensas a la dignidad humana, vejámenes, torturas o atropellos físicos o morales cometidos en persona detenida por parte de sus guardianes o carceleros, o de quien diera la orden de ejecutarlos, en contravención, a los derechos individuales reconocidos en el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

Si se toma en cuenta que el artículo 1 de la Convención, en el cual se expresa que la tortura es cualquier acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales *“(...) cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (...)”* la tipificación establecida en el Código Penal venezolano carecería de la garantía de protección a todas aquellas personas que no permaneciendo en situación de arresto o confinamiento, fuese víctima de tortura. Así como tampoco se adaptaría a la prescripción de la penalización a cualquier agente no oficial que la practique con consentimiento o aquiescencia de algún funcionario o funcionaria pública u otra persona que actúa en el ejercicio de funciones públicas.

No es suficiente en materia legal calificar como delito la tortura que se efectúa en contra de los privados de libertad, tampoco en penalizar a los funcionarios o funcionarias que teniéndolos bajo custodia en nombre del Estado, apelaron a ella con un fin determinado. La impunidad que se evidencia en reiterados casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes ejercidos contra personas libres por agentes oficiales y no oficiales que actúan con consentimiento o aquiescencia de los primeros, dan cuenta de la urgente materia pendiente que espera por saldarse en Venezuela.

La reforma del Código Penal del año 2005 también incorpora un delito (artículo 155) que sanciona el quebrantamiento de pactos o principios internacionales estableciendo que: *“incurren en pena de arresto en fortaleza o cárcel política por tiempo de 1 a 4 años: (...) 3. Los venezolanos o extranjeros que violen las convenciones o tratados celebrados por la República, de un modo que comprometa la*

responsabilidad de ésta". Situación que se da cuando funcionarias o funcionarios públicos violan, por ejemplo, la Convención Contra la Tortura. Sin embargo, consideramos que esta pena, inaplicable de hecho por ser menor a cuatro años y por lo tanto sujeta a los beneficios de la suspensión condicional del proceso o suspensión condicional de la pena, es totalmente simbólica o irrisoria.

En el Código Orgánico Procesal Penal (2009) también se establecen algunas consideraciones vinculadas con la práctica de la tortura. El artículo 117¹⁴ por ejemplo, expresa que bajo ningún concepto las autoridades de policía pueden efectuar actos de tortura durante la captura o el tiempo de detención del imputado, asimismo se protege en el artículo 125¹⁵ el derecho que tiene éste a comunicarse con familiares, abogados u otros para informar sobre su detención. Finalmente, el Código Orgánico Procesal Penal también dispone en el artículo 197¹⁶ que ninguna información puede ser aceptada si ha sido obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza y otros actos semejantes. Lo cual regula la llamada licitud de la prueba, que representa un constante fin del ejercicio de tortura (informes anteriores y éste propiamente señalan que se tortura para obtener información o confesión de un delito).

Todo esto se encuentra en consonancia con otros artículos de la Constitución que salvaguardan expresamente el derecho a la integridad personal, artículos 46¹⁷ y 337¹⁸, los cuales prescriben el respeto a la integridad física y moral de la persona, incluyendo en los estados de excepción.

El artículo 46, no sólo dispone la prohibición de la práctica de torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en atención al respeto constitucional a la integridad física, psíquica y moral, sino que establece que en caso de ser víctima de ello, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la rehabilitación e indemnización integral (ésta última expresada en el artículo 30¹⁹).

14 Artículo 117: "Reglas para la actuación policial. Las autoridades de policía de investigaciones deberán detener a los imputados en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los principios de actuación: (...) 3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de acto de tortura u otros castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención".

15 Artículo 125: "El imputado tendrá los siguientes derechos: (...) 2. Comunicarse con sus familiares, abogados de confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención".

16 Artículo 197: Licitud de la prueba. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

17 Artículo 46: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

18 Artículo 337. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

19 Artículo citado anteriormente.

Asimismo, deja claro que la disposición también se extiende a las personas privadas de libertad, y establece sanción a quien, en razón de ostentar un cargo público, contradijera la respetabilidad del derecho a la integridad personal. Aunque constitucionalmente, se dispone sancionar a todo aquel funcionario público que inflija acto semejante, el Código Penal sólo refleja la pena de prisión de tres a seis años para aquellos que encargados de la custodia o conducción de alguna persona detenida o condenada cometiera actos arbitrarios (ver artículo 181 del Código Penal). Esto da cuenta de la debilidad de la sanción penal en la materia.

En este mismo orden, el artículo 25²⁰ de la Constitución establece que no podrán usarse las órdenes superiores como justificación de la tortura.

Destacamos que la Asamblea Nacional, aún con un retraso de más de doce años (la Disposición Transitoria No. 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “dentro del primer año contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará la legislación sobre la sanción a la tortura, ya sea mediante Ley Especial o Reforma del Código Penal”), aprobó en primera discusión un proyecto de Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. Esta ley que contiene una mejor definición y sanción del delito de tortura y de trato cruel, inhumano y degradante, no establece mecanismos para cumplir el mandato constitucional de indemnizar integralmente a las víctimas (artículo 30 de la CRBV) ni el mecanismo nacional de supervisión de los centros de detención necesario para implementar el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura suscrito por Venezuela en junio de 2011, aún pendiente de su ratificación; establecido también entre los motivos de preocupación en las conclusiones del Comité Contra la Tortura debido a “la falta de un procedimiento institucionalizado y asequible a fin de garantizar a las víctimas de actos de tortura el derecho a obtener reparación y ser indemnizadas justa y adecuadamente, como prevé el artículo 14 de la Convención”.

En torno a la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana

Artículo 1: “Regular el servicio de policía en los distintos ámbitos político-territoriales y su rectoría, así como la creación, organización y competencia del Cuerpo de Policía Nacional, con fundamento en los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” (Capítulo I, Título I, Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana).

Entre los aspectos positivos de esta Ley, la Red de Apoyo reconoce la incorporación de los resultados del proceso de diagnóstico sobre la policía venezolana y la consulta nacional en torno a una nueva institucionalidad policial, realizados en 2007 por la Comisión Nacional para la Reforma Policial (Conarepol). Estos estudios supusieron la exploración concienzuda de la realidad en el orden policial y la seguridad, y se considera un hecho favorable contar con un instrumento legal redactado en función de sus conclusiones y recomendaciones.

Asimismo, aunque la Red de Apoyo está convencida de que la legislación policial no hace la reforma policial, sabe que es un elemento necesario para lograr avances en esa dirección. En ese sentido, celebra que por primera vez se re-

20 Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

gule una materia que exigía hacerlo desde hace mucho tiempo en Venezuela, en tanto que la urgencia y la gravedad se evidencian en los altos índices de abuso policial a nivel nacional, numerosas veces con resultado de muerte de personas inocentes, los fuertes niveles de politización institucional, los débiles indicadores de desempeño y eficiencia, además de la parcializada función de la inspectoría policial como la impenetrabilidad de la organización para permitir el ejercicio de la contraloría social.

También son objeto de grata valoración, los principios generales del servicio de policía, entre ellos: Principio de Celeridad (artículo 8); Principio de Información (artículo 9); Principio de Eficiencia (artículo 10); Principio de Cooperación (artículo 11); Principio del respeto a los derechos humanos (artículo 12); Principio de universalidad e igualdad (artículo 13), Principio de imparcialidad (artículo 14), Principio de Actuación Proporcional (artículo 15) y el Principio de la Participación Ciudadana (artículo 16).

La unificación de criterios en torno a la organización, formación y profesionalización del servicio policial (prevista en los artículos 55-64²¹), también es positiva, en tanto hasta ahora ciertos requisitos de ingreso y mecanismos de selección de algunos cuerpos policiales atentan contra los derechos civiles de los aspirantes y las aspirantes, por ejemplo, el hecho de obligarlos u obligarlas a pertenecer a una determinada agrupación política. Por otra parte, los cuerpos de seguridad mantenían unas escalas jerárquicas tan variables que podían ser tan reducidas, como aquellas que contaban con sólo dos rangos, o tan amplias como las que alcanzaban los diecinueve rangos, y su formación era tan heterogénea y desarticulada que se llegaba a contar con modelos de formación policial, plantas profesoriales y materiales educativos muy disímiles entre sí, con muy bajos niveles de calidad académica y profesional.

Las normas de actuación de los funcionarios y las funcionarias policiales, exigencia histórica de las organizaciones de derechos humanos en Venezuela, también se formalizan en este instrumento. El artículo 65, da cuenta de las normas básicas, entre las cuales se citan tres muy relacionadas a la prevención de la práctica de la tortura:

- ▶ *"Respetar y proteger la dignidad humana, y defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole (numeral 1)."*
- ▶ *"Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente (numeral 7)."*
- ▶ *"Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo custodia, adaptando las medidas inmediatas para proporcionar atención médica (numeral 12)."*

Sobre el uso de la fuerza y el registro de armas (capítulo II), se celebra la incorporación de los principios generales, así como la formalización de los medios para el uso de la fuerza, los criterios para graduar su uso, las pautas para

21 El régimen de la función policial, la organización jerárquica, el ingreso, la formación, la calificación del servicio, los derechos laborales y seguridad social, el régimen disciplinario.

la adquisición, asignación y porte de armas de fuego y el registro del parque armamentístico.

El control de gestión y la participación ciudadana, tal como se expone en el capítulo IV, se suma a los avances, en tanto establece que los ciudadanos y las ciudadanas puedan participar en la elaboración y seguimiento de planes y programas referidos a la seguridad ciudadana en los respectivos ámbitos político-territoriales, sobre la base de los valores de la democracia participativa.

No obstante, el texto no está exento de riesgos. Contiene ciertas consideraciones que atentan contra los principios de la transparencia, participación y corresponsabilidad, así como deja sin regulación aspectos fundamentales.

Una de ellos es el tema relacionado con el Sistema Integrado de Policía, constituido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, el cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, los cuerpos de policías estatales, los cuerpos de policías municipales, la institución académica nacional especializada en seguridad (Universidad Nacional Experimental de la Seguridad), el Fondo Nacional Intergubernamental del Servicio de Policía, los demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del servicio de policía y cualquier otro órgano que determine el ejecutivo nacional, y cuya rectoría le corresponde al primero (artículo 21 y 22).

La bondad del Sistema Integrado de Policía debe residir en su cualidad multiagencial y colegiada para la toma de decisiones en materia de políticas públicas de orden policial y de seguridad ciudadana. En tanto este sistema no contempla la participación vinculante del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, como de los gobernadores, gobernadoras y alcaldes y alcaldesas, sino que sólo son consultados según criterio del órgano rector, a través del Consejo General de Policía –organismo en el que todas las instituciones están representadas–, se generan condiciones para que el Ejecutivo Nacional concentre amplios niveles de poder en lo que se refiere a la dirección, diseño de políticas públicas y la definición de criterios de desempeño policial.

La protección y vigilancia de los derechos de las funcionarias y funcionarios policiales frente a las acciones u omisiones provenientes de sus órganos de pertenencia, con referencia particular a la dimensión social, económica y cultural son regulados por la “Ley del Estatuto de la Función Policial” promulgada por la Asamblea Nacional el 07 de diciembre de 2009.

Este instrumento legal establece además los derechos, garantías y deberes de los funcionarios y las funcionarias policiales así como su régimen disciplinario, estableciendo claramente como causal de destitución la violación de las normas previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, especialmente el incurrir en algún acto arbitrario o de tortura o no brindar protección a las personas privadas de libertad o bajo su custodia, respetando absolutamente los derechos humanos de estas personas, su integridad y dignidad.

Sin embargo, la Red de Apoyo considera un gran retroceso dentro de la normativa legal, la denuncia por parte del Estado venezolano de la Convención Americana de Derechos Humanos anunciada en varias oportunidades y actualmente en proceso de ejecución con lo cual Venezuela se sustraerá de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y limitará significativamente los alcances del sistema interamericano de protección de los derechos humanos para las personas que habitan o transitan en la República Bolivariana de Venezuela.

Otro motivo grave de preocupación es la reforma del Código Orgánico Procesal Penal publicada en Gaceta Oficial No. 6078 Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2012, la cual limita significativamente los derechos de las personas imputadas y de las personas víctimas así como la participación ciudadana. La reforma de este Código suprime el derecho de las personas víctimas de ser oídas por el tribunal antes de dictar cualquier decisión que ponga fin al proceso. Así mismo, elimina la posibilidad de que estas personas víctimas deleguen el ejercicio de sus derechos en una asociación de protección o ayuda a las víctimas, estableciendo que podrán delegar sus derechos sólo en la Defensoría del Pueblo o en el Ministerio Público, impidiendo la participación de organizaciones no gubernamentales en la atención a las víctimas. Asimismo, esta reforma elimina la posibilidad de que las organizaciones sociales presenten querellas en casos de violación de derechos humanos, derecho adquirido con anterioridad en aras de la transparencia y el respeto absoluto a los derechos humanos.

Por otra parte, con esta reforma se limitan los derechos de las personas imputadas, que ya no tienen la posibilidad de comunicarse con una asociación de asistencia jurídica para informar sobre su detención y evitar o denunciar prácticas de tortura y suprime el derecho a no ser juzgado o juzgada en ausencia; esto último agrava la ya dramática situación de las personas privadas de libertad por el Estado, quienes tienen que pagar altas sumas de dinero para que les trasladen al tribunal, ahora si no pagan, el juicio puede celebrarse en su ausencia y sólo con la defensa que el Estado les designe.

V. Factores que favorecen la práctica de la tortura en Venezuela

La tortura permanece como práctica recurrente por parte de los cuerpos de seguridad del Estado venezolano y como violencia también ejercida –directa o indirectamente– desde el sistema penal en su conjunto, a través de unas instituciones que son permisivas, omisivas, ineficientes y que generan elevados índices de impunidad. En dicho contexto, la tortura se convierte en una práctica institucionalizada, un tipo de violencia que emerge de un modelo policial autoritario en la cual los medios de intervención y actuación policial asociados al castigo físico se encuentran legitimados.

De esta manera, los principales factores identificados que favorecen la práctica de la tortura se vinculan con la existencia de unos cuerpos de seguridad con una cultura de actuación violenta, definidos por una estructura jerárquica, una ideología belicista de carácter represivo (combate al hampa), asentada en la obediencia irrestricta, el ejercicio del autoritarismo y el establecimiento del orden por encima de los derechos humanos. Así mismo, a la existencia de un marco normativo, aún limitado, en cuanto a la prevención y sanción de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estos vacíos o límites se expresan también en una muy baja exigencia de rendición de cuentas hacia los cuerpos de seguridad por falta de la sociedad en general, una falta de registros centralizados de casos de violación de derechos humanos por parte de efectivos policiales y militares, lo que viene a representar una especie de inmunidad de estos efectivos para actuar, a través de la violencia, al margen de la ley.

Ante la ausencia de una legislación exclusiva que prevenga y sancione la tortura por parte de los cuerpos de seguridad, prevalece la discrecionalidad en la acción y los procedimientos que en muchos casos evidencia una valoración moral de los efectivos policiales hacia los presuntos infractores en la que se legitima la aplicación del castigo físico, sobre todo hacia personas reincidentes en actos ilícitos, presuntos sospechosos de delitos graves o personas de baja posición económica y social²².

Otro de los factores que favorece la práctica de la tortura es promovido en el marco de la exigencia de acciones estatales que minimicen la ocurrencia de actos delictivos y la amenaza hacia la seguridad personal. En estos casos, la sociedad civil tolera y avala la aplicación de “políticas de mano dura”, planes de seguridad ejecutados por cuerpos de seguridad que implican el despliegue de agentes, de equipamiento y de tácticas de saturación policial y en ocasiones militar, principalmente en zonas populares urbanas. Para el ejercicio de estas acciones se flexibilizan aún más los procedimientos de allanamiento y detención de ciudadanos y ciudadanas y se ejecutan prácticas de tortura o malos tratos.

Estos planes, por lo general, son acompañados por una estrategia mediática (ruedas de prensa, reportajes, noticias, cobertura informativa en vivo, etc.) en los cuales se ofrecen cifras de detenciones, descripción de procedimientos de desmantelamiento de bandas delictivas o de rescate de personas secuestradas y se muestran imágenes de algunos operativos, todo ello con el fin de afianzar la aceptación social hacia este tipo de prácticas, en el marco de un alto grado de inseguridad ciudadana.

22 Monsalve, Y. (2007). Castigo policial y valoración moral del infractor. Comisión Nacional para la Reforma Policial.

Asimismo, dentro del cuerpo social se ha generado un proceso de naturalización o “normalización” de las prácticas de maltrato y corrupción por parte de efectivos de seguridad y de irrespeto y menosprecio por parte de funcionarios del Ministerio Público. Situación a la cual se suma, por un lado, el bajo manejo de información de la población en cuanto a derechos humanos y mecanismos de denuncia por violación de derechos humanos y, particularmente, de denuncia de casos de abuso policial. Y, por otro lado, el miedo de las víctimas y los familiares de las víctimas a denunciar por temor a ser nuevamente agredidos o a percibir el proceso legal de forma inoperante, es decir que con éste “no se hará justicia” con el caso.

Este último aspecto se vincula con otro de los factores importantes que favorecen la tortura, que es el que tiene que ver con la actuación del poder judicial y los niveles de impunidad. En el período analizado, 2003–2011, la Red de Apoyo registró 251 casos de tortura en Venezuela en los cuales la Fiscalía General de la República sólo presentó un acto conclusivo acusatorio para llevar a juicio a los responsables de la tortura. Y sólo en un caso acompañado por la organización, los tribunales penales dictaron una sentencia absolutoria (definitivamente firme) lo que devela la grave situación de impunidad que además se convierte en un proceso de revictimización y de retraumatización para las víctimas y su familia. Sin embargo, aunque el Ministerio Público señala que entre los años 2005 y 2011 han sido condenados por quebrantamiento de pactos internacionales, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, 12 funcionarios policiales y otros 178 fueron condenados por lesiones (para un total de 190), ninguna de estas condenas se refiere a casos atendidos por la Red de Apoyo.

El Estado está obligado a investigar las denuncias y a garantizar el funcionamiento eficaz de las instituciones y sus mecanismos de denuncia, protección, rehabilitación e indemnización en casos de tortura. No obstante, la ausencia de investigaciones, sanciones, acciones de reparación, rehabilitación e indemnización revela la ineficiencia o incapacidad del aparato judicial para dar respuesta a las personas víctimas de casos de tortura y se erige como uno de los elementos primordiales que favorecen la práctica de la tortura: la impunidad.

Una de las más sentidas carencias dentro del Ministerio Público y la Medicatura Forense es la baja formación especializada para atención de casos de tortura que, a nuestro entender, debe ser obligatoria y debe incorporar el estudio del Protocolo de Estambul como documento base para la investigación y documentación de casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y como parámetro de integración de criterios internacionales en cuanto al tratamiento de casos de tortura.

VI. Acciones emprendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, a través del Programa Atención Integral a Personas Víctimas, es miembro del Consejo Internacional para la Rehabilitación de Víctima de Tortura (IRCT), de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Red Latinoamericana y del Caribe de Instituciones de Salud contra la Tortura, la Impunidad y otras Violaciones de Derechos Humanos (Red Salud DH), y brinda atención integral a las personas víctimas de torturas y maltratos, así como a sus familiares.

Las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos están afectadas en su esfera biopsicosocial (biológica, psicológica y social), motivo por el cual la atención que se les brinda incorpora estos tres elementos. Para abordar estos casos, hemos construido un Modelo de Atención Integral donde los aspectos médicos, psicológicos, sociopedagógicos y jurídicos son considerados desde una perspectiva integradora y con una intención pedagógica en materia de derechos humanos.

Mediante un primer acercamiento con las personas víctimas y sus familiares, se realiza una primera entrevista que generalmente se hace con todo el grupo, es decir, desde las diferentes disciplinas²³, en un ambiente informal en las oficinas de la organización o en el lugar en que se encuentra, donde se establece una conversación libre y la persona relata lo que más le interesa en ese momento, dando rienda suelta a sus emociones –llanto, rabia, dolor, impotencia– y aporta los primeros datos de la denuncia.

El equipo se dispone a oír, consolar, informar sobre las características de la Red de Apoyo, comienza a ubicar “su caso” como una violación de los derechos humanos, anima a la persona a iniciar el proceso de búsqueda de justicia lo cual a su vez se convierte en un elemento terapéutico, porque le da direccionalidad y sentido a su vida en ese momento, y pedagógico, porque comienza a aproximarse al conocimiento de los derechos humanos.

La persona refiere sentirse mejor después de este primer encuentro, sale más fortalecida, encuentra personas que la escuchan, la entienden y además la van a ayudar en todo ese proceso de duelo y búsqueda de justicia. Se dejan abiertas las puertas de la Red de Apoyo para oír, orientar y consultar cuando la persona así lo requiera. Se fijan algunas responsabilidades como: escribir un relato de hechos coherente, llevar la denuncia, identificar y ubicar a testigos, recoger firmas en su comunidad contra la tortura, de esta manera la víctima y su familia comienzan a actuar en contra de la impunidad y a favor de la justicia y los derechos humanos.

Después de este primer encuentro, se realiza un plan de atención interdisciplinaria y por lo tanto, integral para la víctima y su familia que contemple el área médica, psicológica, jurídica y socio-pedagógica.

La atención médica en casos de personas víctimas de torturas o malos tratos es indispensable, tanto para atender y aliviar los sufrimientos y padecimientos físicos que pueda tener la persona víctima, para limitar el daño y minimizar la discapacidad; como para documentar las denuncias legales sobre torturas y maltratos. Es necesario que el médico o la médica conozcan las circunstancias en las que se produjeron las torturas y hacer seguimiento a la evaluación de las lesiones físicas que pueda presentar la persona víctima.

²³ Profesionales del derecho, psicología, medicina y ciencias sociales.

Igualmente, el médico o la médica que atienda estos casos debe estar preparado para brindar contención y respetar la expresión libre de sentimientos de miedo, rabia y tristeza que pueda implicar para la persona víctima recordar los acontecimientos.

Al igual que la atención médica, la atención psicológica brindada por la Red de Apoyo permite documentar las denuncias y detectar y tratar las secuelas y daños psicoemocionales que conlleva todo hecho de violación. El psicólogo o la psicóloga evalúa el estado mental y el funcionamiento social de la persona, antes y después de la tortura. Es importante recabar los datos referentes a la violación incluyendo métodos empleados, respetando los tiempos de cada persona, su actitud ante la consulta, sus emociones, sus silencios, sus llantos. La atención psicológica se da siempre y cuando la persona, de forma voluntaria, esté dispuesta a recibirla, sin forzarla ni obligarla a que asista a las consultas con el psicólogo o la psicóloga.

Con el fin de la búsqueda de la justicia en estos casos de violaciones de derecho a la integridad personal, la Red de Apoyo acompaña a familiares y a personas víctimas en todo el proceso jurídico del caso, investigando y documentando los casos, y utilizando mecanismos de protección de los derechos humanos como la denuncia y el recurso de *hábeas corpus*. De igual forma, sistematiza los casos de violación al derecho a la integridad personal y evalúa los patrones de violación y los mecanismos de impunidad que obstaculizan el derecho a un juicio justo, transparente, accesible y expedito a fin de evidenciar las fallas del sistema penal y presentar propuestas que optimicen el sistema judicial. De ser necesario, en casos de intimidación a testigos, de no tener respuesta de lo solicitado, o cuando las personas responsables de los hechos sean acusadas o sentenciadas, la atención jurídica incluirá la difusión pública de los acontecimientos ante los medios de comunicación.

Por su parte, la atención sociopedagógica, además de permitir una evaluación y atención de las posibles secuelas sociales –insumo para documentar las denuncias– permite iniciar procesos de formación en materia de derechos humanos y fomentar la participación de personas víctimas y familiares en actividades de promoción y defensa de estos derechos. El trabajador o trabajadora social busca, entonces, resolver o minimizar estas secuelas sociales a través de acciones llevadas en conjunto con otras organizaciones y servicios sociales que viabilicen un funcionamiento adecuado en su medio social.

La intencionalidad pedagógica de este modelo de atención, permite mejorar la autoestima de las personas víctimas y “desvictimizarlas”, apostando a sus capacidades para lograr cambios importantes en sus vidas. El proceso pedagógico abarca todas las áreas de atención y se lleva a cabo tanto de forma individual, a través de consultas, como a nivel grupal, a través de talleres y acciones de calle para brindar información, alertar a la población en cuanto a la existencia de la tortura y a la necesidad de luchar para su erradicación, y abrir un espacio para compartir vivencias y experiencias.

En la medida en que la persona comienza a descubrir sus propias capacidades para resolver problemas se eleva su confianza y autoestima, y el equipo que conforma la organización la anima y fortalece, apoyándola a su vez en su transformación como activista de derechos humanos.

En resumen:

La tarea fundamental de la atención integral es abordar jurídica, psicológica, médica y socio pedagógicamente casos de violaciones a los derechos humanos en los cuales estén involucrados funcionarios policiales o militares.

Documentar la situación actual de la persona víctima o el familiar (jurídica, médica, psicológica, socio-pedagógica) y su evolución.

Retroalimentar la información obtenida desde las diferentes disciplinas, lo cual sirve para rediseñar las estrategias de intervención.

Participar en espacio de coordinación de diferentes organizaciones internacionales para intercambiar información científica, técnica y sociopolítica sobre los temas de violaciones de derechos humanos e impunidad.

Desde la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz también se realiza un trabajo cuyo objetivo es la prevención de la tortura. Actualmente se está participando activamente en la elaboración de la ley para prevenir y sancionar la tortura, aprobada en primera discusión por la Asamblea Nacional. Hemos denunciado la existencia de la tortura a nivel nacional e internacional; participamos en un encuentro con los medios de comunicación para promocionar la Campaña del Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de Tortura. También se brinda formación en materia de derechos humanos a funcionarios y funcionarias policiales.

Asimismo la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz presenta informes alternativos sobre la situación de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes ante diferentes instancias oficiales, nacionales e internacionales, con el fin de promover la prevención y sanción de la tortura y la elaboración e implementación de políticas públicas integrales en favor de los derechos humanos.

VII. Comentarios sobre las acciones del Estado venezolano respecto a las recomendaciones presentadas por el Comité Contra la Tortura

El Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas entregó al Estado venezolano, en fecha 23 de diciembre de 2002, el examen del segundo informe periódico de Venezuela en virtud del artículo 19 de la Convención, donde se establecen un conjunto de conclusiones y recomendaciones al Estado Parte. En este apartado se comentan, entonces, las acciones ejecutadas por el Estado venezolano en torno a las recomendaciones manifestadas por el Comité, en el año 2002. A continuación se especifican cada una de las recomendaciones:

- a) La adopción de legislación que penalice la tortura. Según la disposición transitoria 4 de la nueva Constitución, esta debe hacerse por ley especial o reforma del Código Penal dentro del plazo de un año contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional, plazo ya largamente excedido.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones inmediatas e imparciales en todos los casos de quejas por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Durante esas investigaciones, los agentes involucrados deben ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Adoptar medidas para reglamentar e institucionalizar el derecho de las víctimas de tortura a una indemnización justa y adecuada y establecer programas dirigidos a su rehabilitación física y mental en la medida más completa posible, tal como había ya recomendado el Comité en las precedentes conclusiones y recomendaciones.
- d) Proseguir las actividades de educación y promoción en materia de derechos humanos, en particular la prohibición de actos de tortura, destinadas a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y personal médico.
- e) Adoptar medidas para mejorar las condiciones materiales de detención en las cárceles y evitar tanto la violencia entre reos como la ejercida por el personal penitenciario en contra de ellos. Se recomienda también al Estado Parte fortalecer los procedimientos independientes de inspección de las prisiones.

Así como:

- f) Incluir en el próximo informe periódico datos estadísticos desagregados, entre otros, en función de la nacionalidad, edad y género de las víctimas y los servicios a que pertenecen los inculpados, sobre casos en materia objeto de la Convención examinados por las instancias internas, incluido el resultado de las investigaciones efectuadas y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización.
- g) El Comité invita al Estado Parte a presentar su cuarto informe periódico a más tardar el 20 de agosto de 2004 y a dar amplia difusión de estas conclusiones y recomendaciones.

Los avances del Estado venezolano en materia de diseño y ejecución de leyes, políticas y mecanismos especializados para la atención, el registro, el control, la investigación y la sanción de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes han sido deficientes. En este sentido, se reconocen varios aspectos que entorpecen la acción estatal a favor del cumplimiento de las citadas recomendaciones. En principio, la saturación del sistema judicial, actualmente caracterizado por su ineficiencia, sus altos niveles de retardo procesal e impunidad. El grave hacinamiento existente en el sistema penitenciario y en los centros de detención preventiva de los organismos policiales. Los altos índices de criminalidad y los llamados desde los medios de comunicación social a acciones represivas de “mano dura” contra los delincuentes, incluyendo el uso de la tortura en interrogatorios y castigos físicos para delitos menores, los cuales producen que la población presione a las instituciones y las autoridades a tolerar la tortura y los malos tratos. La “naturalización” dentro de los cuerpos policiales y fuerzas militares de la práctica de los malos tratos contra “presuntos delincuentes” como mecanismo de control social tolerado por las autoridades, incluyendo el uso de la tortura como mal menor en caso de secuestros o investigaciones de homicidios.

A todo esto se le añade la escasa formación profesional de fiscalas y fiscales del Ministerio Público y del personal de la Medicatura Forense, así como su desconocimiento del “Manual de Naciones Unidas para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Protocolo de Estambul), aunado a la ausencia de protocolos efectivos para orientar las investigaciones en casos de violaciones a los derechos humanos. El maltrato psicológico y moral recibido por las víctimas y sus familiares cuando acuden a denunciar violaciones de derechos humanos en las oficinas del Ministerio Público o en las instituciones policiales. La ausencia de estadísticas confiables y públicas desagregadas por tipo de delito, ubicación geográfica, caracterización de la víctima y de los victimarios. La carencia de programas o acciones en materia de rehabilitación, reparación e indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos, abuso de poder o de delitos. Los elementos enunciados conspiran para entorpecer la lucha contra la tortura y los esfuerzos realizados desde el Estado y la sociedad civil para erradicarla.

Los principales avances del Estado venezolano en cuanto a la prohibición y erradicación de la tortura, en general, provienen del ámbito jurídico, específicamente de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que le otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, al tiempo que prevé su aplicación inmediata y directa. Al respecto, la Defensoría del Pueblo divulgó en el año 2002 un informe sobre tortura, paralelo al presentado por el Poder Ejecutivo, donde explicita y contextualiza el contenido de los artículos referidos a la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el trato digno que deben recibir las personas privadas de libertad; la prohibición de someter a una persona a exámenes o experimentos médicos sin su previo consentimiento, lo cual relaciona su desarrollo con los principios asociados a la bioética.

Asimismo, la firma del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura por parte del Ejecutivo Nacional en junio de 2011, el compromiso de elaborar los informes pendientes y atrasados al Comité de Derechos Humanos y al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) en el año 2012, la aprobación de la “Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos

por razones políticas en el período 1958-1998”, la elaboración de un proyecto de “Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes”, aprobado en primera discusión en 2012, representan un avance en la lucha contra la tortura.

Sin embargo, la acción más importante emprendida por el Estado venezolano durante el período analizado (2003-2011), es la relativa al proceso de reforma policial iniciado en el año 2006, cuando se conforma por convocatoria del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia la Comisión Nacional para la Reforma Policial, como respuesta de Estado al problema de la falta de eficiencia y transparencia del sistema policial.

“El objetivo de la Comisión para la Reforma Policial es la construcción, a través de un proceso de diagnóstico y consulta amplio y participativo, de un nuevo modelo de policía para la sociedad venezolana, mediante un marco jurídico institucional y de gestión que permita concebirla como un servicio público general orientado por los principios de permanencia, eficiencia, extensión, democracia y participación, control de desempeño, evaluación de acuerdo con procesos y estándares definidos y planificación y desarrollo en función de las necesidades nacionales, estatales y municipales, dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los Tratados y Principios Internacionales sobre protección de los derechos humanos” (El Achkar S. y Gabaldón, L., 2006, p. 9)

En esta iniciativa participaron diversos sectores de la vida nacional, entre los que destacan miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, del aparato judicial, de organizaciones de derechos humanos y especialistas nacionales e internacionales. El proceso de consulta se realizó mediante buzones, mecanismos electrónicos, encuestas personales, talleres, foros, seminarios, grupos focales y mesas técnicas. La Comisión trabajó arduamente durante nueve (9) meses y presentó al país sus resultados: una propuesta del nuevo modelo de policía en Venezuela. Dichos lineamientos constituyeron un material indispensable para la elaboración de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, aprobada en febrero de 2008. Esta ley establece que son normas básicas de actuación policial:

(1) Respetar y proteger la dignidad humana, y defender y promover los derechos humanos de todas las personas (...) (5) Observar en toda actuación un trato correcto (...) (7) Respetar la integridad física de todas las personas y en ningún caso infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral, garantizado constitucionalmente (...) (10) Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica y acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos (...) y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozcan (...) (11) Denunciar violaciones a los derechos humanos que conozcan (...) (12) Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo custodia, adoptando las medidas inmediatas para proporcionar atención médica”.

La ley mencionada también establece la obligatoriedad de rendir cuentas públicas y transparentes de todas sus actuaciones, la participación ciudadana en la contraloría de la actuación policial, la obligatoriedad de crear en todas las instituciones de policía Oficinas de Atención a la Víctima, el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, respetando siempre la dignidad humana, la creación del

Sistema Integrado de Policía y del Consejo General de Policía como instituciones asesoras del órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

Otros de los avances significativos en esta materia lo constituye la promulgación de la *"Ley del Estatuto de la Función Policial"* la cual establece los deberes de los funcionarios y funcionarias policiales, incluyendo la prohibición absoluta de la tortura, así como los mecanismos para sancionar a quienes incumplan las normas establecidas en las leyes. De igual forma se resalta las resoluciones ministeriales que establecen las *"Normas y principios para la atención a las víctimas de delito y/o abuso policial"* (19.03.2010), *"Normas y principios para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales"* (19.03.2010), *"Normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones"* (15.04.2011), la cual establece mecanismos para prevenir y sancionar cualquier tipo de maltrato policial durante el desarrollo de reuniones públicas, manifestaciones y protestas ya sean pacíficas o violentas.

También destacamos la creación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) responsable de la formación y capacitación de todos los funcionarios y funcionarias policiales y del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario que debe velar por la seguridad e integridad física de todas las personas detenidas o sometidas a cualquier tipo de privación de libertad. Así como la reestructuración y refundación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) principal organismo señalado como responsable de la mayoría de los hechos de tortura, pero también principal órgano auxiliar del Ministerio Público en la investigación de cualquier delito incluidas la tortura y otras violaciones de derechos humanos.

La reforma del Código Penal realizada en el año 2005 que incluyó muy tímidamente algunas sanciones leves para algunos tipos de tortura como maltrato a los detenidos y quebrantamiento de pactos internacionales, ha permitido que se den unas primeras sentencias condenatorias en casos de tortura, cuando estos han producido lesiones graves o gravísimas (190 funcionarios condenados). Sin embargo, esto representa sólo el 1,3% del total de casos documentados y registrados de denuncias vinculadas con el derecho a la integridad personal (torturas y malos tratos) por la Defensoría del Pueblo entre los años 2005 y 2011 (14.118 casos)²⁴ y un porcentaje aún menor de las denuncias procesadas por el propio Ministerio Público²⁵. Sólo uno de los casos procesados, juzgados y sentenciados se refiere a los 251 casos acompañados por la Red de Apoyo desde el 2003 al 2011 (lamentablemente una sentencia absolutoria porque no se valoró el informe médico forense presentado por la Fiscalía).

A pesar de los avances señalados que han venido concretándose en los últimos cuatro años, la tortura en Venezuela sigue siendo una práctica habitual y cotidiana en casi todos los cuerpos policiales y en las unidades militares que están prestando apoyo en el servicio de seguridad ciudadana, lo cual aparece claramente reflejado en las numerosas denuncias reseñadas en los informes del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo así como en los casos atendidos por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

²⁴ Informes Anuales de la Defensoría del Pueblo del 2005 al 2011, en www.defensoria.gob.ve

²⁵ Sólo en el año 2008, el Ministerio Público procesó 7.352 denuncias de violaciones al derecho humano a la integridad personal por parte de funcionarios policiales y militares según el Informe Anual 2008 de la Fiscalía General de la República, en www.ministeriopublico.gob.ve

Pero lo más grave hasta ahora es la situación de impunidad que profundiza la victimización y genera nuevos traumas en las personas víctimas de tortura haciendo mucho más difícil su recuperación física, psicológica y emocional por lo que es fundamental realizar una revisión integral del sistema de administración de justicia y fortalecer la capacitación profesional, ética y humana de sus operarios.

Con respecto al derecho de las víctimas de tortura a su rehabilitación física y mental y a una indemnización justa y adecuada como parte de un proceso de reparación integral, si bien está contemplado como un derecho constitucional y un compromiso del Estado venezolano, en la práctica ninguna de las víctimas ha recibido atención para su rehabilitación y mucho menos algún tipo de indemnización o reparación. Sigue siendo esta tarea pendiente para el Estado venezolano que debe asumirlo con urgencia.

La situación penitenciaria requiere atención especial. Aunque se han implementado algunos programas para disminuir el hacinamiento carcelario, clasificar a las personas privadas de libertad y humanizar el sistema penitenciario, la situación de violencia, inseguridad, falta de control social y de programas para una efectiva reinserción social, hace que la estancia en cualquiera de los centros penitenciarios y de detención preventiva se convierta casi en sí mismo en un trato cruel, inhumano y degradante. Hasta el momento no existe en Venezuela un mecanismo independiente de inspección o supervisión de las prisiones.

Venezuela carece de informes periódicos confiables con datos estadísticos desagregados sobre victimización o violaciones de derechos humanos en función del tipo de delito o violación de derechos humanos investigado, el estado del proceso o las sanciones impuestas a los victimarios ni la caracterización de las víctimas en función de edad, género, rasgos étnicos, nacionalidad, ocupación, sector social al que pertenece, entre otros, ni de los victimarios (institución y servicios a los que pertenecen, edad, rango, género, entre otros datos) que podrían ayudar a establecer programas de prevención de la tortura y de capacitación de los funcionarios y funcionarias para evitarla. Los datos oficiales con que se cuentan aparecen esporádicamente y no desagregados en los informes anuales que deben presentar las instituciones del Estado.

Celebramos el compromiso de Venezuela en presentar en el año 2012, los informes periódicos pendientes, especialmente la elaboración del Informe que debía presentarse a más tardar el 20 de agosto de 2004 ante el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas pero la elaboración de estos informes debe realizarse más periódica y participativa, de forma sistemática así como debe también difundirse ampliamente entre la población y las autoridades del Estado venezolano junto con las conclusiones y recomendaciones producto del examen de los mismos.

VI. Graves casos de tortura motivos de preocupación para la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

José Francisco Matheus González

Los hechos

El 1 de Marzo del 2000, en la ciudad de Maracaibo, Venezuela, una comisión de la Policía del estado Zulia (integrada por los funcionarios Luis Oswaldo Curiel Fernández, Ingribeth Vanesa Morales Ramírez, Wilmer Enrique Ballesteros Ortigoza, Arquímedes Terán, Jefry Enrique Ríos Mavarez, Wilmer Javier Correa Marín, Eddy Segundo Larrazábal Alvarado, José Eugenio Quintero Barreto, José Ramón Rirela Torres y Alberto Enrique Lubo Selen) irrumpió en el domicilio de José Francisco Matheus, sin orden de detención ni allanamiento, y lo detuvieron. No le informaron el motivo de su detención.

Uno de los vecinos preguntó el motivo de su detención y le respondieron que estaba detenido por el secuestro de la doctora Maritza Serizawa. Luego, lo llevaron a una serie de sitios como la carretera Palito Blanco, en la intersección del aeropuerto, sector Los Dulces, Maracaibo, estado Zulia y la División de Investigaciones Penales de la Policía Regional, donde lo torturaron una y otra vez, con diversos métodos (quemaduras en la piel, golpes y descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo, vendaje de ojos, colocación de bolsas plásticas en la cabeza, colgamiento con ambos brazos hacia atrás, amenazas, simulacros de ejecución) para tratar que confesara su supuesto crimen, así como el paradero de su supuesta víctima.

Una vez recibido en el Comando Regional N° 3 de la Guardia Nacional, unos funcionarios tomaron la declaración de Matheus y continuaron "los agotadores interrogatorios", tras el examen forense. A las 11:30 p.m., el Comandante del Grupo Anti Extorsión y Secuestro ordenó su traslado hasta el Retén "El Marite", sin una orden judicial, ni haber sido puesto a la orden del Ministerio Público o de un juez. José Francisco Matheus González estuvo once días encerrado en una celda oscura, incomunicado, sin luz eléctrica, en condiciones de suciedad y expuesto a los insectos. Sólo se permitió la atención a Matheus por parte de los mismos presos, luego de que estos protestaran a gritos. Días después, fue trasladado a la enfermería y tratado con medicamentos.

Finalmente, el prefecto del municipio, Giancarlo Di Martino, ordenó su libertad. Las investigaciones sobre el caso del secuestro de la doctora Maritza Serizawa demostraron que José Francisco Matheus González no tuvo nada que ver con el caso y que no había nada que lo vinculara con él.

Desde ese mismo año, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz ha atendido integralmente a José Francisco, abordando sus secuelas físicas, psicológicas y sociales, lo cual ha permitido la superación de muchas de sus problemáticas físicas y psicológicas. Asimismo, José Francisco ha recibido también atención jurídica desde la fase de investigación hasta la actualidad.

Recorrido jurídico

El 14 de marzo de 2000, José Francisco Matheus interpuso una denuncia en el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar la apertura de una investigación por las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.

El 18 de julio de 2002, el abogado Carlos Chourio, Fiscal titular 11° del Ministerio Público del estado Zulia, presentó una acusación por los delitos de lesiones intencionales gravísimas y abuso de autoridad, contra los funcionarios imputados.

El día 27 de octubre de 2003 se celebró la audiencia preliminar en el Tribunal Undécimo de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, en la cual la jueza Alix Salas de Ríos declaró el sobreseimiento, es decir, la extinción de la persecución penal, y la prescripción en cuanto al delito de abuso de autoridad. En fecha 29 de octubre de 2003, Carlos Javier Chourio, actuando en su carácter de fiscal Suplente Especial de la Fiscalía Undécima del Ministerio Público, Circuito Judicial Penal del estado Zulia, interpuso un recurso de apelación en contra de la decisión de este Tribunal.

El 2 de febrero de 2004, la sala Número 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial penal del estado Zulia declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación incoado por Carlos Javier Chourio, fiscal Suplente Especial de la Fiscalía Undécima del Ministerio Público, Circuito Judicial Penal del estado Zulia; en consecuencia se revocó la decisión del Tribunal Undécimo de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, en la cual se decreta el sobreseimiento y la prescripción de la acción penal, y se ordenó la realización de una nueva audiencia preliminar en un tribunal distinto al que dictó la decisión anulada.

El 19 de octubre de 2004, se realizó la audiencia preliminar en la cual, el Tribunal 4° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, admite la acusación fiscal con lo cual se dio la aprobación para el paso al Juicio Oral y Público.

Para el día 20 de diciembre de 2004, el Tribunal 10° en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Zulia fijó la fecha para la apertura del Juicio Oral y Público. Sin embargo, desde esa fecha no se ha llevado a cabo la misma, imperando el retardo procesal y la impunidad.

En abril de 2009 José Francisco Matheus y la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, introdujeron una acción de amparo constitucional, argumentando vulneración de la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia, por la permanente denegación de justicia para la víctima. El recurso fue declarado con lugar y se ordenó abrir juicio, según decisión emanada de la Sala Número 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, en fecha 3 de junio de 2009. Pese a la decisión de amparo, hasta la presente fecha no se ha celebrado el Juicio Oral y Público.

El 3 de junio de 2011, el Juez Liexcer Díaz Cuba, del Tribunal Cuarto (4°) en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, decidió sobre la solicitud de prescripción de la acción penal, presentada por el abogado defensor José Gregorio Rondón Olmos (defensa privada de los acusados Luis Oswaldo Curiel, Ingribeth Vanessa Morales, Wilmer Ballesteros y Jefry Ríos Mavarez). El juez decidió mediante sentencia, declarar con lugar la solicitud planteada y decretó el sobreseimiento de la causa seguida a los acusados, en virtud de la prescripción de los delitos de lesiones intencionales gravísimas y abuso de autoridad.

Hasta la fecha de presentación de este informe, en el caso del señor José Francisco Matheus no se ha efectuado el Juicio Oral y Público.

Joham Alexander Castillo

Los hechos

El 15 de abril del 2006, en la ciudad de Barquisimeto, Venezuela, aproximadamente a las nueve de la mañana, se encontraba Joham Castillo trabajando como taxista “informal” en el Municipio Palavecino del estado Lara. De pronto dos hombres lo pararon para que les realizara varias carreras. Una vez en el vehículo estas personas con un arma de fuego amenazaron de muerte a Joham, le quitaron el control de su vehículo y lo obligaron a permanecer con ellos contra su voluntad, estas personas le indicaron a Joham que debía colaborar y le explicaron que en un lugar denominado como el puente “Los Rastrojos” les lanzarían un bolso y que si hacia todo lo que le indicaban lo liberarían y le devolverían su carro, en caso contrario lo matarían.

Joham se bajó del vehículo, tomó el bolso y se dirigió hasta el vehículo nuevamente; uno de los sujetos lo obligó a montarse en él. En ese momento, se inició la persecución de un vehículo particular desde donde comenzaron a disparar. Posteriormente se dio fin a la persecución, por un choque que tuvo el vehículo. Joham salió del vehículo muy perturbado y nervioso porque tenía una herida sangrante superficial en la cabeza, producida por el paso de un proyectil que les fue disparado. En vista del temor y de la confusión que generó todo lo sucedido comenzó a correr para buscar ayuda.

Logró llegar a casa de un amigo, perturbado y herido; él le indicó que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) lo estaba solicitando por su participación en un secuestro. Así que decidió dirigirse a la sede del Comando Regional N° 4 de la Guardia Nacional; para explicar lo que realmente había sucedido y solicitar que le fuera garantizada su integridad física.

A partir de ese momento Joham fue sometido a intensas torturas en la sede del CICPC del estado Lara, con el objeto de obtener información y obligarle a confesar su presunta participación en el secuestro. Le fueron aplicados distintos métodos de tortura: le golpearon por la cara, le introdujeron la cabeza en una bolsa plástica con olor a insecticida, le golpearon fuertemente a nivel de las costillas y con la palma de las manos un funcionario le golpeó en ambos oídos, lo suspendieron con una cuerda por ambos brazos colocados hacia atrás y lo hicieron balancearse, esto lo hicieron en reiteradas oportunidades. Los funcionarios le decían a Joham que si no hablaba traerían a su esposa y a su hija y las torturarían frente a él. Lo amenazaron con matarlo y con ser encarcelado a 47 años de prisión.

Posteriormente fue presentado en el Tribunal Sexto (6°) de Primera Instancia en Funciones de Control Penal de la Circunscripción Judicial del estado Lara, el día 20 de abril de 2006. La jueza a cargo del tribunal, a pesar de que Joham denunció las torturas de las cuales fue objeto, declaró una medida privativa de libertad en su contra.

Desde ese mismo año, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz ha atendido integralmente a Joham, abordando sus secuelas físicas, psicológicas y sociales. Asimismo, Joham ha recibido también atención jurídica desde la fase de investigación hasta la actualidad.

Recorrido jurídico

El 5 de septiembre de 2006, la Red de Apoyo denunció los hechos ante el Ministerio Público, siendo comisionada la Fiscalía Vigésima Primera (21°) de la

Circunscripción Judicial del Estado Lara a cargo de la abogada Samia Abimenes Lesmes.

El 6 de noviembre de 2007, la fiscal imputó a los funcionarios Luis Francisco Monroy Galvis, José Luis Jiménez Urdaneta, Júpiter Ramón Guerra Quintero y José Gregorio Urbina del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) por su presunta participación en actos de tortura contra Joham Castillo.

El 26 de marzo de 2010, la Red de Apoyo, entregó una carta dirigida a la Fiscalía 21°, con la finalidad de dejar constancia de la preocupación que la organización mostraba por el retardo injustificado en la conclusión de la investigación, en consecuencia se instó a la fiscalía a tomar los correctivos necesarios para presentar un acto conclusivo.

El día 18 de mayo de 2011, luego de cinco años de espera por una respuesta por parte del Ministerio Público sobre la investigación de los hechos denunciados, Joham decidió poner fin al proceso jurídico. Joham no creía en esta institución y dudaba que efectivamente se llegara a juzgar a los funcionarios que lo torturaron; especialmente a Luis Monroy, quien para ese momento había asumido cargos de mayor importancia dentro del CICPC y había sido ascendido a Comisario.

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, brindó atención jurídica a Joham Castillo hasta el año 2011. Aún para esta fecha, el Ministerio Público no había presentado acusación en contra de los funcionarios policiales presuntamente implicados.

Yean Manuel Mijares

Los hechos

El día 7 de agosto del año 2006, en la ciudad de Caracas, Venezuela, siendo aproximadamente las nueve de la noche, Yean Manuel Mijares se encontraba en la residencia de sus padres, cuando se presentaron cuatro efectivos de la Policía Metropolitana, de la Zona 10, de nombres: Robert González, Luis Cardier, Kenny González y Miguel Barrios.

Los funcionarios entraron a la casa de sus padres sin ninguna orden de allanamiento y le dijeron a Yean Manuel que tenían una denuncia en su contra, lo esposaron, todo esto en presencia de sus familiares, a quienes los funcionarios referidos se negaron a dar información sobre la detención, y lo trasladaron hasta la sede de la Policía Metropolitana de la Zona 10, de El Valle, en donde lo introdujeron en una habitación (al parecer el lugar de descanso de los funcionarios de ese cuerpo policial, ya que había unas literas fabricadas en hierro), en la que se encontraba un funcionario de nombre Richard Enrique Tovar López, a quien la víctima también conocía de vista y trato.

Seguidamente a Yean Manuel le colocaron un trozo de tela y cinta adhesiva en los ojos, y comenzaron a golpearlo, con puntapiés, puños, y con un palo de madera envuelto en goma espuma, lo golpearon por la cabeza, en la cara, pecho, costillas y brazos. También le fue puesta una bolsa en su cabeza y rostro con una sustancia tóxica, le fue aplicada dicha sustancia también en su lengua, dejando quemaduras de primer grado en los laterales de su lengua, en las fosas nasales también le fue aplicada la sustancia tóxica.

El funcionario Richard Tovar le decía que él le había robado su carro y continuaban propinándole puntapiés y golpes fuertes por todo su cuerpo. Los funcionarios le decían a Yean Manuel que lo matarían. Le colocaron electricidad y aproximadamente entre la 1:00 y 1:30 de la madrugada, fue sacado de la Zona 10 y trasladado hasta un lugar en Petare, (barriada popular ubicada en la misma ciudad capital), cercano a unos edificios, y le fue ordenado que saliera de la patrulla, pero él se negó, y uno de los funcionarios le colocó un arma de fuego dentro de la boca y le dijo que lo mataría. Yean Manuel como pudo gritó y los funcionarios se percataron que los residentes de los edificios que estaban en las adyacencias, comenzaron a encender la luces de sus apartamentos y los funcionarios decidieron retirarse y trasladar a Yean Manuel a la Zona 7 de la Policía Metropolitana.

En este lugar no le permitieron a los funcionarios el acceso del detenido debido al estado físico en el que se encontraba, por lo que estos trasladaron a Yean Manuel hasta el Hospital "Domingo Luciani" de El Llanito, le solicitaron a un médico un informe para *"este delincuente, que estaba robando un carro"*, una vez con el informe lo llevaron nuevamente hasta la Zona 7, oportunidad en la que sí lo ingresaron a los calabozos, para ser presentado el día 8 de Agosto del 2006, ante el Tribunal 18 ° de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en flagrancia, por la presunta comisión de los delitos de robo de vehículo y porte ilícito de arma de fuego, cargos presentados por el fiscal 42 ° del Ministerio Público. Dicho tribunal le concedió a Yean Manuel Mijares libertad plena por no encontrarse elemento incriminatorio en su contra.

Desde el año 2006, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, ha atendido integralmente a Yean Manuel Mijares abordando sus secuelas físicas, psicológicas y sociales; lo cual ha permitido la mejoría de mucha de su sintomatología física y psicológica. Asimismo, Yean Manuel ha recibido también atención jurídica desde la fase de investigación hasta la actualidad.

Recorrido jurídico

En septiembre de 2006, Yean Manuel interpuso una denuncia en el Ministerio Público conjuntamente con la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, a fin de solicitar la apertura de una investigación por las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.

El 7 de mayo de 2008, el abogado Elvis Rodríguez, Fiscal titular 83° del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, presentó una acusación por los delitos de lesiones personales intencionales leves en grado de complicidad correspondiente, tortura, privación ilegítima de libertad perpetrada por funcionarios públicos y violación de domicilio, contra los funcionarios imputados Richard Enrique Tovar López, Luis Alberto Cardiel, Miguel Armando Barrios Pérez, Robert Harold González Fuentes y Kennys Tsaded González Rojas, adscritos a la Brigada Especial de la Policía Metropolitana.

El 28 de marzo de 2009 se celebró la audiencia preliminar en el Tribunal Octavo (8°) de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en la cual la Jueza Dinorah González de Delgado admitió la acusación fiscal y dio la aprobación para el paso al Juicio Oral y Público. En esta oportunidad la Red de Apoyo se adhirió a la acusación del Ministerio Público.

El 4 de diciembre de 2009, el Tribunal Décimo Cuarto (14°) de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, declaró abierto el Juicio Oral y Público. El 15 de diciembre de 2009, la Jueza Ninfa Esther Díaz, a cargo de este tribunal, declaró absueltos a los acusados por la violación de domicilio, la tor-

tura y la privación ilegítima de libertad, y en consecuencia se ordenó la libertad de los mismos.

El Ministerio Público apeló a la sentencia absolutoria en julio de 2010. Después de seis meses, la Corte de Apelaciones no tomó ninguna decisión ya que la abogada Alba Martínez de la Fiscalía 83° de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, desistió de la apelación.

El 20 de septiembre de 2011, debido a la inconformidad con la decisión emanada por los tribunales venezolanos, Yean Manuel en conjunto con la Red de Apoyo decidió presentar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En la actualidad se espera respuesta de este organismo internacional.

German Armando Peña Gómez

Los hechos

En fecha 27 de julio de 2008, en la ciudad de Caracas, Venezuela, aproximadamente a las nueve de la noche, el ciudadano Germán Armando Peña Gómez se encontraba en su casa cuando llegaron varios funcionarios de la Policía Metropolitana, entre ellos el ciudadano Richard Alexander Martínez, debidamente uniformado, quien le dio una patada a la puerta, la rompió y entró en la casa, junto con otros funcionarios no identificados; y sin mediar palabra lo golpearon, él les preguntó si tenían una orden para entrar en su residencia, pero haciendo caso omiso a su pregunta los funcionarios procedieron a dañar sus enseres y muebles, y le propinaron golpes en el cuerpo, llegando incluso a causarle lesiones en su rostro. Los vecinos trataron de ayudarlo pero los funcionarios les amenazaron disparando hacia el aire para que no lo socorrieran. Los funcionarios policiales sacaron a la víctima de su casa, detenida y esposada, en presencia de sus familiares y vecinos, arrastrándolo por las escaleras hasta montarlo en un vehículo (tipo jaula) identificado con el emblema de la Policía Metropolitana, luego lo trasladaron al Hospital de Coche para ser atendido. Posteriormente, fue llevado a la Comandancia General de la Policía Metropolitana ubicada en Cotiza, donde levantaron un acta policial que lo incriminaba por tenencia de drogas; allí permaneció aproximadamente treinta minutos. Seguidamente lo trasladaron a la Zona de Detención No. 7 de este mismo cuerpo policial, donde fue detenido y al día siguiente fue puesto a la orden de un fiscal del Ministerio Público y, en audiencia ante el Juez del Tribunal 39° de Primera Instancia en Funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas, le otorgaron la libertad plena y ordena así que se investigaran las lesiones causadas en su contra.

Recorrido jurídico

El día 21 de agosto de 2008, el señor Germán Peña en conjunto con la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, denunció los hechos ante el Ministerio Público, siendo comisionada la Fiscalía 126° del Área Metropolitana de Caracas, a cargo de la abogada Carla Catalina Ferreira.

El día 10 de octubre de 2008, la Red de Apoyo solicitó ante esta Fiscalía que se le brindara protección al ciudadano Germán Peña debido a que, a raíz de su denuncia, fue amenazado e intimidado por el funcionario policial Richard Martínez.

El día 29 de mayo de 2009, la fiscal Carla Catalina Ferreira, presentó acusación en contra del funcionario Richard Alexander Martínez por los delitos de lesiones personales de carácter leve, privación ilegítima de libertad y violación de domicilio.

La Red de Apoyo, en fecha 29 de junio del año 2009, presentó ante el Tribunal Cuadragésimo Primero (41°) de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, acusación particular propia contra el funcionario Richard Alexander Martínez.

Pese a que la acusación fiscal fue presentada en fecha 3 de junio de 2009 y que la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, en conjunto con la víctima, presentó una acusación particular propia en fecha 29 de junio de 2009, hasta la presente fecha no ha sido posible la celebración de la Audiencia Preliminar debido a las siguientes causas:

1. Audiencia Preliminar fijada para el día 01/07/09. Diferida por causa del avocamiento de la Jueza.
2. Audiencia Preliminar fijada para el día 16/07/09. Diferida por incomparecencia de las partes.
3. Audiencia Preliminar fijada para el día 05/08/09. Diferida por incomparecencia del imputado.
4. Audiencia Preliminar fijada para el día 19/10/09. Diferida por incomparecencia del imputado.
5. Audiencia Preliminar fijada para el día 04/11/09. Diferida por incomparecencia del imputado.
6. Audiencia Preliminar fijada para el día 18/11/09. Diferida por incomparecencia del imputado.
7. Audiencia Preliminar fijada para el día 02/12/09. Diferida por incomparecencia del imputado.
8. Audiencia Preliminar fijada para el día 14/01/10. Diferida por incomparecencia del imputado.
9. Audiencia Preliminar fijada para el día 28/01/10. Diferida por incomparecencia del imputado.
10. Audiencia Preliminar fijada para el día 11/02/10. Diferida por incomparecencia del imputado.
11. Audiencia Preliminar fijada para el día 10/03/10. Diferida por incomparecencia del imputado.
12. Audiencia Preliminar fijada para el día 05/04/10. Diferida por incomparecencia del imputado.
13. Audiencia Preliminar fijada para el día 27/04/10. Diferida por incomparecencia del imputado.

El día 07 de mayo de 2010, la Red de Apoyo solicitó a la Fiscalía 126° del Ministerio Público, sus buenos oficios para garantizar la comparecencia del funcionario imputado para que se celebrara la audiencia preliminar.

En el año 2010, el señor Germán Peña desistió de continuar con el proceso penal ya que manifestó su agotamiento y desgaste emocional en la búsqueda de justicia. La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, brindó atención jurídica a Germán Peña hasta ese año. Aún para esta fecha, el Tribunal 41° de Control del Circuito Penal del Área Metropolitana de Caracas no ha realizado la audiencia preliminar.

Adelso Peña Carrillo

Los hechos

En fecha 21 de octubre de 2010, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el ciudadano Adelso Peña Carrillo fue detenido por una comisión del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), al mando del Inspector Pérez. Ese día recibió una llamada a su teléfono móvil del Inspector quien le dijo que tenía una orden de captura en su contra. Adelso desconocía esa orden de captura, sin embargo decidió presentarse voluntariamente a donde los funcionarios se encontraban, en la Parroquia Santa Rosalía.

En ese momento lo trasladaron junto a la señora Belkis Castro (miembro de una asociación civil en el área inmobiliaria a la cual Adelso pertenece) hasta la sede de la División de Captura del CICPC, ubicada en la urbanización El Rosal. Allí les informaron que estaban siendo solicitados por un tribunal de Los Teques desde el 4 de octubre del mismo año 2010, que quedaban detenidos y que iban a ser presentados al día siguiente ante el tribunal.

Momentos después de haber sido detenido, de estar allá en la sede de El Rosal, lo introdujeron en un calabozo. Como a la hora de estar allá lo sacó del calabozo un funcionario del CICPC de nombre Maikel Hernández, quien le dijo que una prima de él lo estaba acusando de ser un ladrón, un estafador y lo volvieron a meter en el calabozo. Posteriormente llegó una abogada, socia de la organización y que trabaja en Consultoría Jurídica del Ministerio de Interior y Justicia, llevando un abogado para la defensa de Adelso y Belkis. Los funcionarios le pedían a Adelso pagar la cantidad de tres mil bolívares para colocarlo en una celda privada.

Al día siguiente, fue presentado junto a Belkis al tribunal. Aproximadamente a las cinco de la tarde empezó la audiencia en la cual se le acusaba de estafa continuada por no haber liberado la hipoteca de un terreno que había adquirido la asociación en Los Teques y de robar el dinero de la construcción de las viviendas.

Alrededor de las siete de la noche del día 22 de octubre de 2010, volvieron a trasladarlo a la División de Capturas del CICPC. Un funcionario le dijo: *"tienes que estar donde están los leones"*. Se refería a la Celda N° 2 mejor conocida como "El fogón"²⁶. Allí permaneció durante 15 días, tiempo en el que no pudo dormir. En esa celda, cuyas dimensiones, de acuerdo con los cálculos de la víctima, no superaban los 3 x 3 metros cuadrados, permanecían alrededor de 180 personas, lo que evidencia la grave situación de hacinamiento. En esta condición los detenidos se encontraban imposibilitados para sentarse o acostarse. Debían permanecer parados, en distancias muy próximas los unos a los otros. El lugar estaba sometido a altas temperaturas por lo cual la sudoración era muy elevada. Estuvo 10 días sin tener acceso a un baño. El agua que ingerían era agua no potable y los alimentos eran restringidos.

El día 12 de noviembre de 2010, aproximadamente a las once de la mañana, a los 22 días de permanecer detenido, Adelso fue llamado por el funcionario guardia calabozo, quien preguntó: *"¿Quién es Adelso Peña?"*, a lo cual Adelso contestó que era él. Entonces abrió la reja lo sacó del calabozo y más adelante se encontraba en el pasillo el funcionario Maikel Hernández, primo de una de las acusadoras de la víctima, con unas esposas en la mano, dándole vueltas. Cuando llegó a donde él estaba, éste le dijo: *"voltéate, las manos para atrás"*, le colocó las

26 De acuerdo al relato de la víctima esta celda es la última celda que se encuentra ubicada al fondo de la zona de calabozos, donde permanecen las personas detenidas que van llegando a la división y que no tienen para pagar el dinero que garantizaría permanecer en una celda privada y con mayores "privilegios". Es la celda donde hay menos ventilación y donde el calor es elevado.

esposas y lo trasladó hasta la puerta de una oficina, inmediatamente lo agarró por los brazos y entraron a la oficina. La entrada a este recinto fue lanzar a la víctima contra la pared con mucha fuerza. El funcionario se colocó unos guantes negros muy delgados de cuero y empezó a golpear a la víctima de la siguiente forma: golpes con puños en la región del tórax, hombro derecho e izquierdo, intercostal derecha e izquierda y abdomen y golpes con la mano abierta en la región posterior del cuello y región auricular (técnica del telefonito).

En el momento que lo golpeaba el funcionario Maikel Hernández, entró a la oficina otro funcionario de nombre Eber Rondón y le propinó un puntapié en la pierna izquierda. La víctima había recibido tantos golpes que había caído al piso, entonces el funcionario Eber dijo: *"vamos a ponerle electricidad"*, pasó al otro lado de la oficina y sacó un equipo que tenía unos cables y entonces empezó a aplicarle choques de electricidad en el brazo derecho, a la altura del codo derecho, en la pierna derecha, a la altura del muslo y rodilla derecha y en la región intercostal derecha. Adelso relata que era insoportable el dolor que sentía, no podía mantenerse en pie, los funcionarios lo paraban, caía al piso, lo levantaban y seguían dándole golpes en su cuerpo.

Mientras lo torturaban físicamente, el funcionario Maikel Hernández le manifestaba que eso era por estar metiéndose con su familia, que él le había enviado unos mensajes y había llamado a su prima amenazándola. También le decían: *"Esta es la primera pela que te vamos a dar, prepárate; en la noche viene la otra. Aquí no se pagan muertos, si sales en libertad algún día te vamos a sembrar droga o te vamos a matar"*.

Posteriormente lo trasladaron a la celda nuevamente, los detenidos al verlo golpeado y caminando con dificultad, se molestaron, se amotinaron por la golpiza que le habían dado. Uno de los detenidos que tenía más tiempo detenido allí, y que por ello era uno de los que mantenía el control interno del centro de detención, le dijo que llamara a un abogado o a un familiar, que él tenía un teléfono y entonces Adelso le dio el número de la doctora Yenny Morán, socia de la asociación y que trabaja en el Ministerio de Interior y Justicia. Inmediatamente la doctora Yenny Morán se trasladó a la sede y se hizo pasar como su abogada. El guardia calabozo lo llamó y lo sacó al pasillo. Adelso pensaba que lo iban a torturar nuevamente. El funcionario le dijo: *"¿Te fuiste de paja? ¿A quién llamaste?"* Él contestó que a su familia y entonces le dijo: *"Ah nos echaste paja, tú no sabes lo que le pasa aquí a los pajuos, porque aquí no se pagan muertos"*. Luego lo sacó hacia donde estaba la abogada y permaneció justo al lado de la víctima, sin darle la privacidad necesaria para conversar. La abogada Morán le manifestó en tono de voz muy bajo –porque al lado estaba el guardia calabozo– que si iba a la fiscalía. Adelso le manifestó que no fuera porque lo podían asesinar.

La víctima reportó que permaneció 15 días caminando con dificultad, auxiliado por los detenidos para acostarse, levantarse y caminar, ya que el dolor era muy intenso. No recibió asistencia médica posterior al episodio de tortura ni tuvo acceso a medicamentos. Dice que tampoco lo solicitó por temor.

Finalmente, luego de gestiones que siguieron haciendo los abogados de la asociación, la Jueza Nancy Bastidas del Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control de Los Teques, ordenó la libertad para Adelso Peña y Belkis Castro y el día 15 de diciembre de 2010 emitió boleta de excarcelación y boleta de traslado de los detenidos al tribunal. Un alguacil se dirigió hasta la sede de la División de Capturas de El Rosal pero los funcionarios le manifestaron que ellos no se encontraban detenidos allí, que se encontraban en el penal de La Planta. El

día 17 de diciembre fue cuando los trasladaron hasta el tribunal. La víctima comenta que iban con mucho temor porque la unidad que los trasladaba se detuvo por un lapso aproximado de treinta minutos en el camino. Los funcionarios que hacían el traslado (entre ellos Eber Rondón) salieron de la camioneta y hablaban. Adeldo refiere que sintió mucho miedo porque pensaba que lo iban a asesinar. Sin embargo, familiares y amigos siguieron en carros particulares al vehículo policial para monitorear que efectivamente llegasen a los tribunales. Ese mismo día les otorgaron la libertad.

Recorrido jurídico

- ▶ El 12 de enero de 2011, Adeldo Peña Carrillo interpuso denuncia en el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo a fin de solicitar la apertura de una investigación por las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra. Fue comisionada la Fiscalía Centésima Vigésima Sexta (126°) de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas a cargo de la abogada Suyín Pino.
- ▶ El 5 de abril de 2011, Adeldo Peña Carrillo interpuso denuncia en la Dirección Nacional de Investigaciones Internas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
- ▶ El 16 de agosto de 2011, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, consignó escrito de delegación de derechos del ciudadano Adeldo Peña ante la Fiscalía 126° a cargo de la abogada Carla Ferreira.
- ▶ El 9 de diciembre de 2011, la Red de Apoyo consignó escrito ante la Fiscalía 126° solicitó la imputación de los funcionarios policiales presuntamente responsables y el correspondiente acto conclusivo.

Este caso se enmarca dentro de las graves denuncias de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridas en la División de Captura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) ubicada en El Rosal, en la ciudad de Caracas en los años 2010 y 2011.

Hasta la fecha de presentación de este informe, en el caso del señor Adeldo Peña Carrillo el Ministerio Público no ha presentado acusación en contra de los funcionarios policiales presuntamente implicados.

IX. Conclusiones

Los patrones de tortura reconocidos en el período 2003-2011 a razón de 251 denuncias registradas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz describen la ejecución de esta práctica en mayor porcentaje sobre el género masculino (80,08%), especialmente hombres en el rango etario de 18 a 28 años, lo que viene a representar 45,42%. Es por ello que el porcentaje más elevado en cuanto a la ocupación la registran los estudiantes (22,31%), ocupación socialmente ejercida por los jóvenes. A este dato le continuó la ocupación de las víctimas como obrero en un 13,94% y los que ejercen oficios varios en 10,76% (albañilería, plomería, mecánica, limpieza, entre otros). Las entidades federales donde se concentró la mayor cantidad de víctimas de tortura fueron el Distrito Capital (47,81%), estado Miranda (13,15%), estado Lara (5,18%) y estados Zulia y Sucre (4,38%), siendo el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) el más involucrado con un 25,50%, seguido de la Guardia Nacional Bolivariana (13,15%), la Policía Metropolitana de Caracas (institución ya desaparecida) (11,95%) y el Ejército Bolivariano (5,58%).

Los métodos de tortura más utilizados durante el período 2003-2011 fueron los golpes, las patadas, las agresiones verbales, las amenazas de muerte, el uso inadecuado de esposas, lanzar a la víctima por escaleras o contra el piso o paredes, la colocación de bolsas plásticas en la cabeza de la víctima para producir asfixia, el apuntar con un arma de fuego en la cabeza de la víctima y la aplicación de electricidad.

La tortura, como práctica recurrente por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, se manifiesta en dos grandes tipos de uso de la fuerza: fuerza instrumental y fuerza expresiva. La mayoría de los casos reportados estuvieron relacionados con el uso de la fuerza instrumental, las cuales se concretaron en acciones directas de maltrato sobre los individuos para la obtención de algún fin (confesión de delito, obtención de información, etc.), mientras la fuerza expresiva se concentró en casos de castigo, hostigamiento, amenaza e intimidación.

En el período analizado 2003-2011, la Red de Apoyo registró 251 casos de tortura en Venezuela, en los cuales la Fiscalía General de la República sólo presentó un acto conclusivo acusatorio para llevar a juicio a los responsables de la tortura. Solo en un caso acompañado por la organización, los tribunales penales dictaron una sentencia absolutoria (definitivamente firme) lo que devela la grave situación de impunidad que además se convierte en un proceso de re-victimización y de re-traumatización para las víctimas y su familia.

Entre los factores que favorecieron la tortura en Venezuela en el período 2003- 2011 se identificó la existencia de unos cuerpos de seguridad con una cultura de actuación violenta, así como la existencia de un marco normativo aún limitado en cuanto a la prevención y sanción de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Uno de los aspectos que más preocupa dentro del tema de la seguridad ciudadana y la exigencia social de una respuesta estatal que minimicen la ocurrencia de actos delictivos y la amenaza hacia la seguridad personal, es la tolerancia y aval que expresa la sociedad civil en torno a la aplicación de "políticas de mano dura". Para el ejercicio de estas acciones se flexibilizan aún más los procedimientos de allanamiento y detención de ciudadanos y ciudadanas y se ejecutan prácticas de tortura o malos tratos, principalmente en zonas populares urbanas. Asimismo, dentro del cuerpo social se ha generado un proceso de naturalización o

“normalización” de las prácticas de maltrato y corrupción por parte de efectivos de seguridad y de irrespeto y menosprecio por parte de funcionarios del Ministerio Público. Situación a la cual se suma, por un lado, el bajo manejo de información de la población en cuanto a derechos humanos y mecanismos de denuncia por violación de derechos humanos y, particularmente, de denuncia de casos de abuso policial.

La rendición de cuentas y la definición de medidas de regulación claras y orientadoras de la función policial deben ser exigencias permanentes de la ciudadanía. Las comunidades organizadas deben defender su derecho a la seguridad desde el ejercicio de la contraloría y desde la exigencia de la función policial como servicio público.

La Reforma Policial iniciada en 2006 con la participación de diversos sectores de la vida social, en el diagnóstico y análisis de los Cuerpos de Seguridad existentes en Venezuela, así como de diseño de un nuevo modelo de policía nacional posibilitan la apertura a mecanismos internos y externos de control de la actuación de la policía preventiva para minimizar la práctica de la tortura. En este sentido, los resultados del trabajo del Consejo General de Policía se convierten en parámetros claros para un nuevo marco jurídico especial.

La *Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana*, así como la ***Ley del Estatuto de la Función Policial*** y las resoluciones ministeriales que establecen las “*Normas y principios para la atención a las víctimas de delito y/o abuso policial*” (19.03.2010), “*Normas y principios para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales*” (19.03.2010), “*Normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones*” (15.04.2011), se celebran como un hecho favorable para la sociedad nacional, en tanto por primera vez se regula una materia tan compleja y delicada como la policial. Esta tarea exige la oportuna y efectiva contraloría social de la ciudadanía, y su consciente criterio para presionar por un servicio orientado a generar mayor seguridad para todos y todas.

Celebramos como un hecho positivo que la Asamblea Nacional, aún con un retraso de más de doce años, aprobara en primera discusión un proyecto de “*Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes*”. Sin embargo, esta ley que contiene una mejor definición y sanción del delito de tortura y de trato cruel, inhumano y degradante, no establece mecanismos para cumplir el mandato constitucional de indemnizar integralmente a las víctimas (artículo 30 de la CRBV) ni el mecanismo nacional de supervisión de los centros de detención necesario para implementar el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura suscrito por Venezuela en junio de 2011, aún pendiente por su ratificación.

Es para la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, motivo de preocupación la impunidad reinante en casos de tortura. La mayoría de las víctimas tampoco ha recibido atención médica y psicológica ni ningún tipo de reparación o indemnización por los daños sufridos y las consecuencias que aún están viviendo. Entre estos casos, señalamos especialmente a José Francisco Matheus González, Joham Alexander Castillo, Yean Manuel Mijares, Germán Peña y Adolfo Peña Carrillo.

Es urgente que el Estado implemente estrategias de capacitación para operarios del sistema de administración de justicia en lo referido a cómo atender

a personas que han sido víctimas de tortura y maltratos. La falta de preparación, especialmente de los fiscales y fiscalas del Ministerio Público para atender este tipo de víctimas y su ignorancia sobre el "Protocolo de Estambul" o de mecanismos para documentar casos de torturas y malos tratos, incluidas la documentación de las secuelas físicas, psicológicas y sociales, se convierte en una traba para la búsqueda de justicia, verdad y reparación.

Preocupa también que, a casi un año de promulgación de la "*Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998*", publicada en Gaceta Oficial No. 39.808 de fecha 25 de noviembre de 2011, no se ha instalado la Comisión Interinstitucional por la Justicia y la Verdad, por lo cual no se ha podido implementar la ley ni se han iniciado las investigaciones.

Un aspecto resaltante es la promulgación en Gaceta Oficial el 15 de junio de 2012 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), mediante la cual el Presidente de la República, autorizado por la Asamblea Nacional (Parlamento) mediante la ley Habilitante: "Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.009 de fecha 17 de diciembre de 2010", reforma ampliamente el referido código. En esta reforma se limita los derechos de las víctimas y de los imputados negándoles el derecho que tenían de delegar en organizaciones de atención a las víctimas o en organizaciones de derechos humanos su representación y el ejercicio de sus derechos, o de informar sobre su detención o situación.

Esta reforma elimina también la posibilidad que tenían las organizaciones de derechos humanos de querellarse contra funcionarios o empleados públicos, o agentes de la fuerza policial que hayan violado derechos humanos. Esta reforma es un gran retroceso en los derechos de las víctimas y dificulta la posibilidad de prestarle asistencia o atención integral, así como también limita aún más la posibilidad de obtener información sobre el proceso de búsqueda de justicia en casos concretos o de realizar una adecuada contraloría social, limitando la participación ciudadana en el Sistema de Administración de Justicia.

X. Recomendaciones de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz al Estado venezolano para erradicar la práctica de la tortura

Al Poder Ejecutivo

Al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia

1. Diseñar un Plan para la Prevención de la Tortura en Venezuela que incluya, entre otras acciones, la distribución masiva del “Código de conducta para funcionarios civiles y militares en funciones policiales en los ámbitos nacional, estatal y municipal” y los convenios y acuerdos internacionales suscritos por Venezuela que prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.
2. Dotar de recursos técnicos y económicos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) a los fines de potenciar su trabajo investigativo.
3. Los cuerpos policiales deben garantizar a toda persona detenida el derecho a entrevistarse con médicos o médicas independientes, abogados, abogadas y familiares por lo menos una (1) hora diaria, para evitar la incomunicación.
4. Hacer una evaluación de la aplicación de las Recomendaciones del Relator de Naciones Unidas sobre Tortura, las resultantes de la presentación de Informes ante el Comité Contra la Tortura, así como las emanadas del Comité de Derechos Humanos.
5. Diseñar una campaña de concientización general sobre la absoluta prohibición de cualquier acto de tortura o trato cruel, inhumano y degradante en Venezuela.
6. El CICPC, en consulta con el Ministerio Público, debe crear un protocolo para la realización de entrevistas e interrogatorios a personas sospechosas o testigas de tener conocimiento de un hecho punible, que salvaguarde sus derechos, seguridad y dignidad. En lo posible, todas las entrevistas e interrogatorios deben ser realizados o presenciados por fiscales o fiscalas del Ministerio Público.

A la Medicatura Forense

7. Diseñar e implementar un plan de formación y sensibilización para sus funcionarias y funcionarios, sobre la prevención de la tortura.
8. Garantizar que el informe forense o de la autopsia esté sustentado por un examen exhaustivo y veraz de la víctima (que describa todas las lesiones, incluido cualquier indicio de tortura) y se facilite una copia a los familiares de la víctima y a sus abogados o abogadas.
9. Crear una oficina para establecer procedimientos disciplinarios contra las profesionales y los profesionales de la medicina que resulten culpables de conculcar los principios de ética médica de las Naciones Unidas, mediante la práctica o no denuncia de hechos de tortura.

Al Ministerio del Poder Popular para la Salud

10. Promover la creación de centros de rehabilitación física y psicológica para víctimas de torturas y maltratos en los ambulatorios y hospitales,

de fácil acceso, en las principales ciudades del país. Esta atención debe considerar las diferencias de edad y género, entre otras.

Al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores

11. El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores debe presentar a la Asamblea Nacional el “Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” adoptado el 18-12-2002 por la 57ª sesión de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), suscrito en junio de 2011 por la República Bolivariana de Venezuela, para que sea debatido, ratificado y promulgado mediante una ley especial.

Al Presidente de la República

12. Crear un fondo económico en la Vicepresidencia de la República para la indemnización de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares. Las víctimas y sus familiares deben recibir ayuda del Estado hasta su total recuperación.

Al Poder Legislativo

13. Aprobar de manera definitiva la “Ley para la prevención y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”, en el marco del cumplimiento del mandato constitucional con el cual la Asamblea Nacional se encuentra en mora desde el año 2000.
14. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura.
15. Reformar el Código Penal para garantizar la inclusión de un capítulo sobre delitos y faltas contra los derechos humanos, así como el establecimiento de la no prescripción de las responsabilidades penales y civiles del autor o autora de violaciones de derechos humanos y delitos de “lesa humanidad” y la tipificación de los delitos de tortura, trato cruel y trato degradante.
16. Tipificar como delitos en el Código Penal la tortura y las amenazas a testigos con el objeto de garantizar el enjuiciamiento de las funcionarias y los funcionarios involucradas e involucrados.
17. Reformar el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) para permitir la atención y asistencia jurídica e integral a personas imputadas de algún delito, personas víctimas y sus familiares, por parte de organizaciones de derechos humanos, de asistencia jurídica o asociaciones de protección y ayuda a las víctimas.

Al Poder Ciudadano

A la Fiscalía General de la República

18. Sancionar a las fiscalas y a los fiscales que nieguen el acceso de las víctimas de maltratos y torturas y sus familiares a la información relativa al proceso investigativo.

19. Garantizar el derecho de las víctimas de maltratos y torturas, así como a sus familiares, de elegir un médico o una médica particular para que practique o presencie las experticias o la autopsia médico forense.
20. Promover procesos de formación a fiscales y a fiscalas, sobre prevención, documentación, rehabilitación y reparación en los casos de torturas y maltratos.
21. Investigar y sancionar a los fiscales y a las fiscalas que se abstengan de ejercer la acción penal civil y administrativa en casos de violaciones de derechos humanos.
22. Garantizar que los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público visiten y entrevisten a todos los detenidos y las detenidas para verificar su estado de salud y, en caso de percibir alguna anormalidad, están en la obligación de denunciar al funcionario o a la funcionaria y a la institución correspondiente, por abuso de poder y violación de los derechos humanos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esto se garantizará con la presencia permanente de fiscales y fiscalas en los lugares de detención y reclusión.

A la Defensoría del Pueblo

23. Diseñar una campaña para difundir los convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela que prohíben la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las confesiones obtenidas mediante tales actos. Dicha campaña también debe incluir la difusión del Informe contra la Tortura presentado por el Gobierno Nacional y las recomendaciones del Relator Contra la Tortura y del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas.

Anexo

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
29º período de sesiones
11 a 22 de noviembre de 2002

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura
(CAT/C/CR/29/2 - 23 de diciembre de 2002)

VENEZUELA

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Venezuela (CAT/C/33/Add.5) en sus sesiones 538^a, 541^a y 545^a, celebradas los días 18, 19 y 21 de noviembre de 2002 (CAT/C/SR.538, 541 y 545), y aprobó las conclusiones y recomendaciones siguientes.

Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico de Venezuela, que debía haberse presentado en agosto de 1996, recibido en septiembre de 2000 y actualizado en septiembre de 2002. Dicho informe incluye la información que el Estado Parte debía haber incluido en el tercer informe periódico, que debió presentarse en agosto de 2000. Como resultado, el Comité decidió considerar el documento CAT/C/33/Add.5 como el segundo y tercer informes periódicos de Venezuela.
3. El Comité señala que el informe, si bien contiene abundante información sobre las disposiciones legales que han entrado en vigor desde la presentación del informe precedente, carece de información sobre hechos relacionados con la aplicación práctica de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Así, no contiene descripción sobre situaciones o antecedentes de hecho que hayan sido conocidos y examinados por las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole que tengan jurisdicción sobre cuestiones de las que trata la Convención.
4. El Comité dispuso también de material adicional proporcionado por el Estado Parte, así como de un informe preparado especialmente por la Defensoría del Pueblo. Los antecedentes contenidos en ese documento y sus anexos han sido muy útiles para evaluar el cumplimiento de las obligaciones que la Convención impone al Estado Parte.
5. El Comité agradece al Estado Parte el envío de una calificada y numerosa delegación integrada por representantes gubernamentales y de la Defensoría del Pueblo, con los que sostuvo un diálogo franco y constructivo que facilitó el examen del informe.

Aspectos positivos

6. El Comité acoge con beneplácito la entrada en vigor de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el 30 de diciembre de 1999, que contiene avances relacionados con los derechos humanos. En particular, el Comité considera positivo que la Constitución:
 - a) Otorgue rango constitucional a los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, declare su prevalencia en el orden interno, prescriba que sus disposiciones son de aplicación inmediata y directa y disponga que la falta de ley reglamentaria de esos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.
 - b) Reconozca el derecho de toda persona a dirigir peticiones o quejas ante los organismos internacionales creados para ello, con el objeto de solicitar amparo a sus derechos humanos. Dicho reconocimiento es acorde con la declaración efectuada por el Estado Parte en 1994 con arreglo al artículo 22 de la Convención.
 - c) Imponga al Estado la obligación de investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos, declare imprescriptibles las acciones para sancionarlos y excluya respecto de ellos cualquier disposición que pudiere conllevar impunidad, como la amnistía y el indulto.
 - d) Radique en los tribunales ordinarios el juzgamiento de las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad.
 - e) Imponga al Estado la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y reconozca el derecho de las víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, practicados o tolerados por agentes del Estado, a la rehabilitación.
 - f) Regule adecuadamente las garantías de la detención, tales como: exigencia de previa orden judicial para practicar todo arresto o detención, salvo en caso de flagrancia; establecimiento, con categoría constitucional, del plazo de 48 horas para que el detenido sea presentado ante la autoridad judicial, ya previsto en el Código Orgánico Procesal Penal; establecimiento de la libertad del imputado como la regla general y la prisión preventiva como la excepción.
 - g) Reconozca una serie de garantías para el detenido, tales como el acceso a un abogado desde el momento de la detención y la prohibición de la obtención de confesiones bajo tortura.
 - h) Haga obligatoria la concesión de la extradición de los imputados por delitos contra los derechos humanos y, para el juzgamiento de los mismos, disponga un procedimiento público, oral y breve.
7. El Comité considera particularmente importante que la Constitución cree la Defensoría del Pueblo como un organismo autónomo encargado de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Venezuela.

8. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción de diversas disposiciones legislativas y el establecimiento de unidades en varios sectores de la administración del Estado, que demuestran la importancia que asignan a la mejor protección y promoción de los derechos humanos. Entre las primeras son importantes las Leyes Orgánicas sobre estados de excepción, sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, sobre el Ministerio Público y sobre protección del niño y del adolescente. Entre las segundas es de destacar la creación de la Dirección de Derechos Humanos en el Ministerio de Interior y Justicia.
9. Acoge también con beneplácito la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en diciembre de 2000.

Motivos de preocupación

10. El Comité expresa preocupación por lo siguiente:
 - a) La falta, a pesar de las extensas reformas legales emprendidas por el Estado Parte, de la tipificación de la tortura como delito específico en la legislación venezolana, conforme a la definición prevista en el artículo 1 de la Convención.
 - b) Las numerosas denuncias de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, abuso de autoridad y arbitrariedades cometidos por agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, que hacen ineficaces las disposiciones protectoras de la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal.
 - c) Las denuncias sobre abuso de poder y uso indebido de la fuerza como método de control, particularmente durante manifestaciones y protestas.
 - d) Las denuncias sobre amenazas y ataques contra minorías sexuales y activistas transgénero, en particular en el Estado de Carabobo.
 - e) La información sobre amenazas y hostigamiento contra personas que presentan denuncias por malos tratos contra agentes policiales y la falta de protección adecuada para testigos y víctimas.
 - f) La ausencia de investigaciones prontas e imparciales de las quejas por tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la falta de un procedimiento institucionalizado y asequible a fin de garantizar a las víctimas de actos de tortura el derecho a obtener reparación y ser indemnizadas justa y adecuadamente, como prevé el artículo 14 de la Convención.
 - g) Las múltiples situaciones de violencia en las prisiones entre los mismos reos y contra éstos por parte de los funcionarios penitenciarios, lo que ha ocasionado heridos graves y en algunos casos la muerte. Son también preocupantes las precarias condiciones materiales de los establecimientos penales.
 - h) La falta de información, incluidos datos estadísticos, sobre tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, desglosada por nacionalidad, género, grupo étnico, lugar geográfico donde se hayan producido y tipo y lugar detención.

Recomendaciones

11. El Comité recomienda al Estado Parte:
 - a) La adopción de legislación que penalice la tortura. Según la disposición transitoria 4 de la nueva Constitución, ésta debe hacerse por ley especial o reforma del Código Penal dentro del plazo de un año contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional, plazo ya largamente excedido.
 - b) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones inmediatas e imparciales en todos los casos de quejas por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Durante esas investigaciones, los agentes involucrados deben ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Adoptar medidas para reglamentar e institucionalizar el derecho de las víctimas de tortura a una indemnización justa y adecuada y establecer programas dirigidos a su rehabilitación física y mental en la medida más completa posible, tal como había ya recomendado el Comité en las precedentes conclusiones y recomendaciones.
 - d) Proseguir las actividades de educación y promoción en materia de derechos humanos, en particular la prohibición de actos de tortura, destinadas a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y personal médico.
 - e) Adoptar medidas para mejorar las condiciones materiales de detención en las cárceles y evitar tanto la violencia entre reos como la ejercida por el personal penitenciario en contra de ellos. Se recomienda también al Estado Parte fortalecer los procedimientos independientes de inspección de las prisiones.
12. El Comité solicita al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desagregados, entre otros, en función de la nacionalidad, edad y género de las víctimas y los servicios a que pertenecen los inculpados, sobre casos en materia objeto de la Convención examinados por las instancias internas, incluido el resultado de las investigaciones efectuadas y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización.
13. El Comité invita al Estado Parte a presentar su cuarto informe periódico a más tardar el 20 de agosto de 2004 y a dar amplia difusión de estas conclusiones y recomendaciones.

Referencias bibliográficas

- Agencia Venezolana de Noticias. Leonardo Buitrago (2012) Venezuela es el tercer país con menos pobreza en Latinoamérica (AVN 13.01.2012) En: <http://www.avn.info.ve/contenido/venezuela-es-tercer-pa%C3%ADs-menor-pobreza-latinoam%C3%A9rica>
- Antillano, A. (2007a). Estudios sobre la policía en Venezuela. En Gabaldón, L. y Antillano, A. (2007). La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectiva de reforma al inicio del tercer milenio. Tomo I. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Antillano, A. y Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela. (2007b). Características de la policía venezolana. En Gabaldón, L. y Antillano, A. (2007). La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectiva de reforma al inicio del tercer milenio. Tomo I. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). (2007). La Transición Demográfica en América Latina. En: http://www.eclac.org/Celade/SitDem/DE_SitDemTransDemDoc00e.html [consultado en 2012, julio].
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Anuario de Estadísticas de América Latina y el Caribe. (2007). Panorama social de América Latina 2006. Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS). Base de datos social. En: http://www.gerenciasocial.org.ve/bases_datos/gerenciasocial/Index.htm. [Consultado en 2012, Julio].
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2012). Panorama Social de América Latina 2011. En: www.cepal.org.
- Comité Contra la Tortura (1999) 22º Período de Sesiones. Suplemento No. 44 (A/54/44 (05/05/1999). Organización de Naciones Unidas (ONU). Conclusiones y Recomendaciones del Comité Contra la Tortura aprobadas luego de examinar el Informe Inicial de Venezuela. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Ginebra.
- Comité Contra la Tortura (2002) CAT/C/CR/29/2 (23/12/2002). Organización de Naciones Unidas (ONU). Conclusiones y Recomendaciones del Comité Contra la Tortura al Estado Venezolano luego de examinar el Segundo Informe Periódico de Venezuela. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Ginebra.
- Comité Contra la Tortura (2010) CAT/C/VEN/Q/4 (02/08/2010). Organización de Naciones Unidas (ONU). Lista de cuestiones que deben abordarse antes de la presentación del Cuarto Informe Periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Ginebra.
- Cubas, L. (2007). La seguridad social de la policía. En Gabaldón, L. y Antillano, A. (2007). La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectiva de reforma al inicio del tercer milenio. Tomo II. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Defensoría del Pueblo (2005). Informe anual sobre la situación de los Derechos Humanos: Anuario 2004. Defensoría del Pueblo: Caracas.
- Defensoría del Pueblo (2006). Informe anual 2005. Defensoría del Pueblo: Caracas. En: www.defensoria.gob.ve
- Defensoría del Pueblo (2007). Informe anual 2006. Defensoría del Pueblo: Caracas. En: www.defensoria.gob.ve
- Defensoría del Pueblo (2008). Informe anual 2007. Defensoría del Pueblo: Caracas. En: www.defensoria.gob.ve
- Defensoría del Pueblo (2009). Informe anual 2008. Defensoría del Pueblo: Caracas. En: www.defensoria.gob.ve
- Defensoría del Pueblo (2010). Informe anual 2009. Defensoría del Pueblo: Caracas. En: www.defensoria.gob.ve
- Defensoría del Pueblo (2011). Informe anual 2010. Defensoría del Pueblo: Caracas. En: www.defensoria.gob.ve
- Defensoría del Pueblo (2012). Informe anual 2011. Defensoría del Pueblo: Caracas. En: www.defensoria.gob.ve

- El Achkar, S. y Gabaldón, L. (2006). Reforma Policial: Una mirada desde afuera y desde adentro. En El Achkar, S. y Gabaldón, L. (2006). Reforma Policial: Una mirada desde afuera y desde adentro. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2010) República Bolivariana de Venezuela. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009 (ENVPSC – 2009). Caracas mayo de 2010. En: www.oas.org/DSP/PDFs/encuestavictimizacion2009.pdf
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2012) República Bolivariana de Venezuela. Resultados del Censo 2011. En: www.ine.gob.ve
- Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas. República Bolivariana de Venezuela. (2011). Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Venezuela. En: www.sisov.mpf.gob.ve
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. República Bolivariana de Venezuela. (2012). Cuarto Informe de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité Contra la Tortura sobre la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. (CAT/C/VEN/3-4). En: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/future.htm>
- Ministerio del Poder Popular para la Salud. República Bolivariana de Venezuela (2006). Anuario de Mortalidad año 2005. En www.mpps.gob.ve
- Ministerio del Poder Popular para la Salud. República Bolivariana de Venezuela (2011). Anuario de Mortalidad año 2009. En www.mpps.gob.ve
- Ministerio Público. República Bolivariana de Venezuela (2009). Informe Anual de la Fiscal General de la República 2008. En: www.ministeriopublico.gob.ve
- Ministerio Público. República Bolivariana de Venezuela (2012). Informe Anual de la Fiscal General de la República 2011. En: www.ministeriopublico.gob.ve
- Monsalve, Y. (2007). Visión de la policía sobre su función y desempeño. En Gabaldón, L. y Antillano, A. (2007). La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectiva de reforma al inicio del tercer milenio. Tomo I. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004) HR/P/PT/8/Rev.1 Organización de Naciones Unidas (ONU). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Ginebra.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2011). Índice de Desarrollo Humano. Informe 2011. En: <http://hdrstats.undp.org/es/paises/perfiles/VEN.html> y <http://hdr.undp.org/es/estadisticas/idh/>
- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) (2011). Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Informe Anual octubre 2010-septiembre 2011. PROVEA: Caracas.
- Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. (1999). Por tu dignidad, no más tortura. Situación de la Tortura en Venezuela a la luz de la Convención Contra la Tortura. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz: Caracas.
- Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. (2003). Informe sobre la práctica de la tortura en Venezuela y la obligación del Estado de prevenir y sancionar la tortura 1999 - 2003. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz: Caracas.
- Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. (2006). Manual para la atención de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz: Caracas.
- Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. (2007). Tortura e Impunidad: Informe sobre la práctica de tortura en Venezuela Año 2006. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz: Caracas.
- Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. (2008). Informe sobre la práctica de la tortura en Venezuela 2003 - 2007. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz: Caracas.
- Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. (2011). Desde el dolor y la resistencia: Voces de la Tortura. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz: Caracas.
- Sanjuán, A. (2000) Democracia, ciudadanía y violencia. En: Rotker, S. (2000) Ciudadanías del miedo. Nueva Sociedad: Caracas.
- Villalba, Carlos. (1989). Crimen y estrategia. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela (CDCH - UCV): Caracas.

Instrumentos legales

- República Bolivariana de Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Código Penal de Venezuela en Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario de fecha 20 de octubre de 2000.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Código Penal de Venezuela en Gaceta Oficial N° 5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Código Orgánico Procesal Penal en Gaceta Oficial N° 5.930 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2009.
- República Bolivariana de Venezuela. Presidencia de la República. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.
- Congreso de la República. República de Venezuela. Convención Contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes. Organización de Naciones Unidas (ONU) en Gaceta Oficial N° 34.743 de fecha 26 de junio de 1991.
- Congreso de la República. República de Venezuela. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Organización de Estados Americanos (OEA) en Gaceta Oficial N° 34.743 de fecha 26 de junio de 1991.
- República Bolivariana de Venezuela. Presidencia de la República. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional en Gaceta Oficial 5.880 Extraordinaria del 09 de abril de 2008.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en Gaceta Oficial 5.940 Extraordinario del 07 de diciembre de 2009.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Ley del Estatuto de la Función Policial en Gaceta Oficial 5.940 Extraordinario del 07 de diciembre de 2009.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el periodo 1958-1998 en Gaceta Oficial 39.808 del 25 de noviembre de 2011.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Proyecto de Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. (Caracas, 21/05/2012). Aprobado en primera discusión el 12/06/2012. En: www.asambleanacional.gov.ve
- Consejo General de Policía. Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (2011). Normativa sobre el Sistema Policial venezolano. Resoluciones ministeriales 2009 – 2011. Consejo General de Policía: Caracas.

Este informe se terminó de imprimir
en los talleres de Editorial Ignaka, C.A
Caracas, Venezuela.
Impreso en bond 24 gr.,
la tipografía utilizada fue
Boton para los textos, títulos y subtítulos.
Son 1000 ejemplares.

